



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE
LA FRONTERA CELEBRADA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2021

SR. ALCALDE-PRESIDENTE

D. Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón

SRES. CONCEJALES ASISTENTES

GRUPO MUNICIPAL PSOE

Dña. Mercedes G. Álvarez Fernández
D. Gilberto José Quintero Padrón
Dña. Esther Carmona Delgado
Dña. Tamayt González Quintero

GRUPO MUNICIPAL AHI-CC

D. Pablo Rodríguez Cejas
Dña. Betulia Violeta Ortíz García
D. Aday Maximiliano Cejas Gutiérrez

GRUPO MUNICIPAL MIXTO

Dña. Susana I. Pérez García (UF)
D. Marcos A. Casañas Barrera (UF)
D. Johan González Rodríguez (PP)

SRA. SECRETARIA ACCIDENTAL

Dña. María Esther González Padrón

En La Frontera, Isla del Hierro, Provincia de S/C de Tenerife, siendo las 18:00 horas del día 24 de junio de 2021, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento, al objeto de celebrar sesión **ordinaria**, con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón, y actuando como Secretaria Accidental de esta Corporación, Dña. María Esther González Padrón.

El Sr. Alcalde-Presidente, previa comprobación del quórum de asistencia necesario de miembros de la Corporación para la válida constitución del Pleno, declara abierta la sesión, procediéndose al despacho de los asuntos habidos en el Orden del Día de la Convocatoria, que se relacionan a continuación:



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Debido a las medidas sanitarias adoptadas debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por el señor Alcalde-Presidente se acuerda en primer lugar celebrar la sesión a puerta cerrada, según se motiva en el decreto 836/2020, de 31 de agosto de 2020, en el que se autoriza, asimismo, la presencia telemática de los concejales en la sesión a través de videoconferencia. En consecuencia, los Señores. concejales doña María Esther Carmona Delgado, Dña. Betulia Violeta Ortíz García y D. Aday Maximiliano Cejas Gutiérrez, se conectan a la sesión de forma remota. Se da fe asimismo de la presencia de todos y cada uno de los señores concejales que constan en este acta, así como del sentido de las votaciones realizadas, si bien algunos concejales pueden no aparecer en las imágenes de la videoacta al haberse dispuesto, al objeto de garantizar la distancia interpersonal, que los señores concejales puedan ocupar los asientos del público, quedando por tanto fuera de la imagen proyectada.

La sesión está recogida en videoacta en el siguiente enlace:

<http://frontera.videoacta.es?pleno=20210624&instante=51>

A/PARTE DECISORIA

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: ORDINARIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA GENERAL Y ESPECIAL DE CUENTAS, DEL DÍA 27 DE MAYO DE 2021.

Por el **Sr. Alcalde-Presidente** se pregunta a los **Sres. Concejales** si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria de fecha 27 de mayo de 2021, que ha sido distribuida previamente a todos los Grupos.

Estando conformes, se somete a votación la aprobación de la precitada acta, aprobándose por unanimidad de los miembros de la Corporación y ordenándose su transcripción al Libro de Actas, a los efectos previstos en el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

2.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA “ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y AGUAS RESIDUALES”

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa General y Especial de Cuentas, de fecha 17 de junio de 2021, cuya parte expositiva dice como sigue:

“Vista la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha, 10 de junio de 2021, del siguiente contenido:

“Considerando el interés que supone para el municipio la aprobación de la “ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y AGUAS RESIDUALES”, determinando las prescripciones a que deben someterse los usuarios actuales y futuros en el uso de la red municipal de alcantarillado y el vertido de aguas residuales a la red.

Visto el proyecto de ordenanza, elaborado al efecto.

Visto el informe emitido por el Técnico Municipal, dando la conformidad al contenido de las ordenanzas.

Visto el informe emitido por la Secretaría de la Corporación, de fecha 10 de junio de 2021, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza.

CONSIDERANDO que el Pleno es el órgano competente para su aprobación, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía-Presidencia, **PROPONE** que el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adopte el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la **“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y AGUAS RESIDUALES”**, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y AGUAS RESIDUALES.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Artículo 1

La presente ordenanza tiene como objeto regular la utilización de la red del alcantarillado público municipal y las instalaciones complementarias, determinando las prescripciones a que deben someterse los usuarios actuales y futuros.

Es objeto de esta Ordenanza:

- 1. Establecer las normas de utilización de la red municipal del alcantarillado.*
- 2. Regular los vertidos de aguas residuales a la red.*

Ninguna de sus disposiciones podrá ser invocada para permitir lo que otras disposiciones legales aplicables prohíban.

Este reglamento es de estricto cumplimiento en toda la red de alcantarillado de titularidad pública situada en el término municipal de La Frontera, incluyendo colectores, principales e interceptores, y las instalaciones complementarias, como estaciones de bombeo y de tratamiento de aguas residuales, tanto las actuales como las ampliaciones futuras de los elementos mencionados.

Artículo 2

La finalidad última es:

- 1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.*
- 2. Preservar la integridad y seguridad de las personas, e instalaciones del alcantarillado.*
- 3. Alteraciones a la función de la red de alcantarillado por afección, en cualquier forma, de las capacidades de evacuación para las que fueron proyectadas.*
- 4. Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.*
- 5. Favorecer la reutilización de las aguas residuales, así como de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.*

Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros Organismos de la Administración, según lo que establece el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3

Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas residuales que se efectúen en la red del alcantarillado y en los colectores desde edificios, industrias o explotaciones. Con el fin de facilitar la gestión, los nuevos sistemas del alcantarillado se



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

dotarán de una red separativa de saneamiento para aguas pluviales y aguas residuales de cualquier tipo, excepto en aquellos casos en que no sea viable según el informe de los servicios técnicos municipales.

Artículo 4

En la elaboración de planes que desarrollan el planeamiento municipal, será preceptiva la inclusión de un apartado que aborde el estudio del saneamiento de la zona para la evacuación de aguas residuales y pluviales; y en las zonas donde se ubiquen actividades industriales, un estudio técnico adicional sobre la previsible contaminación por vertidos.

TÍTULO I. CARACTERÍSTICAS, NORMAS PARA EL USO Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

DISPOSICIONES GENERALES Y OBLIGATORIEDAD

Artículo 5

Los edificios o instalaciones existentes o de nueva construcción, deberán verter a la red de alcantarillado sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida, siempre que dichas aguas reúnan las condiciones físico-químicas exigidas en esta Ordenanza, expresadas en el Anexo I y Anexo II en sus apartados de aplicación. Será obligatoria la conexión al alcantarillado siempre que la distancia desde la red municipal no sea superior a 100 metros. Dicha distancia se medirá desde el punto más próximo de la linde de la parcela a la red de alcantarillado más cercana.

Si el edificio tuviese fachada a más de una vía pública, el propietario podrá elegir, siempre que sea posible, el colector público al que haya de conectarse. Para ello deberá seguir las directrices del Servicio Técnico Municipal.

Los edificios que tengan desagüe por medio del pozo negro o fosa séptica y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente posible, están obligados a enlazar dicho desagüe con la misma a través de la acometida correspondiente, a modificar la red interior de la finca para conectarse con la referida acometida y cegar el antiguo sistema.

Los edificios que tengan desagüe a cielo abierto, directa o indirectamente sin tratamiento previo o con cualquier sistema de tratamiento incorrecto que produzca un vertido anómalo, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la red de alcantarillado, salvo el supuesto indicado en el párrafo siguiente.

Los edificios que tengan desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente imposible deberán obtener el Permiso de Vertido de acuerdo con lo indicado en el Artículo 37.

Artículo 6



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

1. *Las acometidas o ramales principales una vez construidos quedarán de propiedad del Ayuntamiento como instalación de cesión obligatoria en la parte que ocupe terrenos de dominio público. En ningún caso se entenderán de propiedad municipal las instalaciones o redes que se encuentren dentro de la línea de fachada o en un espacio de propiedad no pública, constituyendo esta línea de fachada el límite de la propiedad y responsabilidad municipal en las redes del servicio.*
2. *Los gastos por la instalación de las acometidas y los de las reposiciones, renovaciones o sustituciones, serán íntegramente de cuenta del propietario del edificio o inmueble.*
3. *Corresponde al Servicio Municipal la limpieza, conservación y mantenimiento de las acometidas una vez ejecutadas y recibidas. Se exceptuarán aquellos casos en que la necesidad de los trabajos sea debida al mal uso del alcantarillado. Si tal circunstancia fuese demostrada por el Servicio Municipal, los costes de las actuaciones en las acometidas serán por cuenta del propietario del edificio.*

Artículo 7

En la vía pública, la construcción de la red de saneamiento deberá efectuarse con anterioridad a las edificaciones o, si no la hay, simultáneamente a las obras de urbanización generales y definitivas. Con un sistema separativo para las aguas residuales y las aguas pluviales excepto en aquellos casos en que no sea viable según el informe de los servicios técnicos municipales.

Artículo 8

En la redacción de los proyectos de urbanización previstos en el planeamiento municipal se desarrollará la red de saneamiento de acuerdo con las directrices técnicas de la presente Ordenanza, y serán informadas por los servicios técnicos municipales.

CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO Y CONEXIONES

Artículo 9

En cuanto al diseño, cálculo, construcción y control, se tendrá como referencia lo dispuesto en la Norma Tecnológica Española sobre Alcantarillado (NTE-ISA), el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de saneamiento de poblaciones, así como las respectivas normas UNE. En cualquier caso, será el Servicio Técnico Municipal el que establezca los criterios técnicos exigibles.

En cualquier caso, las conducciones del sistema de alcantarillado deben tener las siguientes características:

- *Resistencia a las cargas exteriores.*



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

- *Resistencia ante los movimientos del terreno.*
- *Resistencia del material a la flexión y al corte.*
- *Resistencia a la acción corrosiva exterior.*
- *Resistencia corrosiva interior a los líquidos transportados y posibles gases.*
- *Rugosidad reducida del conducto.*
- *Resistencia a la abrasión.*
- *Impermeabilidad.*
- *Estanqueidad de las juntas.*
- *Instalación de pozos de registro o arquetas en cambios de alineación.*
- *Instalación de pozos de registro con distancias máximas entre ellos de 50 metros, excepto en aquellos casos de necesaria modificación de esta distancia, según el informe de los servicios técnicos municipales.*
- *Los colectores principales y secundarios tendrán un diámetro nominal mínimo de 315 mm, y una pendiente mínima del 1%, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados.*
- *Las redes terciarias en aceras y los entronques de acometidas tendrán un diámetro nominal mínimo de 200 mm, y una pendiente mínima del 2%, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados.*

Artículo 10

Con carácter general, las redes de alcantarillado pueden construirse:

- a) *Por el urbanizador, cuando así sea exigible en virtud de la legislación vigente en materia urbanística, con todos los derechos inherentes.*

Las instalaciones de saneamiento deberán cumplir la normativa vigente y ajustarse a los criterios técnicos establecidos por los servicios técnicos municipales. Asimismo, los trabajos se deberán realizar bajo la supervisión y autorización del Ayuntamiento.

Para ello y con carácter previo a la redacción de un proyecto de urbanización, o a la ejecución de obras de alcantarillado, habrá de solicitarse al Servicio Técnico Municipal, la información necesaria sobre la normativa vigente al respecto, redes y condiciones existentes, señalización de los puntos más aconsejables para realizar la evacuación de las aguas residuales y cualquier otro extremo que pudiera resultar de interés al efecto.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

En viales de nueva construcción, el urbanizador deberá construir todas las acometidas domiciliarias. En este caso deberán incluirse en el Proyecto de Urbanización, detallando sus características, que deberán ajustarse a la normativa técnica vigente.

- b) Por el Ayuntamiento, a petición de particulares, como prolongación de la red existente, a cargo íntegro de dichos particulares. En este caso el tramo pasa a ser municipal, automáticamente, una vez terminadas las obras.*
- c) Por el Ayuntamiento, como promotor de las obras, como nueva construcción, ampliación y adecuación o rehabilitación de las redes.*

Artículo 11

Las aguas residuales de un edificio, vivienda, industria, local o comercio se conducirán al alcantarillado público a través de la acometida definitiva, que consta de una arqueta de registro situada en la acera y de un conducto que va desde dicha arqueta hasta la red de alcantarillado. La conexión a la red de alcantarillado se realizará mediante entronque directo a los pozos de registro de manera individual o de manera conjunta a través de la red terciaria en la acera.

Si el pozo de registro de la red general del alcantarillado existente en la vía pública estuviera a excesiva distancia del emplazamiento considerado óptimo para la instalación de la conexión domiciliaria, se deberá construir un nuevo pozo de registro de conexión, cuyos costes serán atribuibles a los propietarios del edificio, en base a lo dispuesto en esta Ordenanza.

El conducto de acometida será estanco, de diámetro mínimo de 200 mm, y una pendiente mínima del 2%, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados. Como regla general, los conductos de las aguas residuales discurrirán por una zanja distinta de la utilizada para los conductos de abastecimiento de agua potable. De no ser posible y previa conformidad del Servicio Técnico del Ayuntamiento, el conducto del agua potable se colocará a un nivel superior al de los colectores de alcantarillado, separados ambos como mínimo 60 cm., tanto en planta como en alzado. En caso de imposibilidad técnica de esta segunda alternativa será el Servicio Técnico Municipal el encargado de definir la solución a adoptar.

Artículo 12

Las acometidas y prolongaciones de tramos de alcantarillas públicas, cuando no estén incluidas en actuaciones urbanísticas o se trate de obras municipales, se realizarán por personal del Servicio Municipal o por terceros, bajo la autorización e inspección de dicho Servicio Municipal. La totalidad de los gastos que se originen por su ejecución serán de cuenta del particular que la haya solicitado o que esté obligado a su prolongación en virtud de lo preceptuado en esta Ordenanza.

Artículo 13

Cada edificio o finca tendrá una acometida única a la red de alcantarillado.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Ante la imposibilidad técnica de que cada edificio tenga su acometida única, y sin exclusión de lo indicado en el Artículo 54 referente a las asociaciones de usuarios, el Ayuntamiento podrá autorizar el desagüe de varios edificios a través de una acometida común, si no constituyera peligro para el desagüe y siempre que la servidumbre o servidumbres que al efecto se constituyen sean aceptadas por los propietarios de los edificios y discurren por zonas comunes.

Artículo 14

Las acometidas domiciliarias se conectarán a la red de alcantarillado mediante una arqueta de registro, situada en vía pública, junto a la fachada y en zona de fácil acceso. La construcción del dispositivo de registro deberá cumplir con las dimensiones y características establecidas al respecto por los servicios técnicos municipales.

Artículo 15

Sin exclusión de las instalaciones de tratamiento previo al vertido que deban realizarse de acuerdo con el Artículo 52, la instalación de desagüe interior hasta la arqueta de registro, deberá llevarse a cabo por el propietario quién vendrá obligado a ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de edificación.

Las conexiones domiciliarias se conectarán por gravedad al registro municipal correspondiente. En caso de que el nivel de desagüe particular no permita la conexión por gravedad, el propietario de la finca queda obligado a realizar la elevación de aguas pertinente a su costa hasta conseguir la cota de conexión.

Las aguas residuales generadas o captadas en plantas de edificios (sótanos, semisótanos, o cualquier otro tipo de local) que se encuentren a una cota inferior a la de la rasante de la vía en la que se realice la acometida, deberán ser conducidas a un depósito intermedio para su posterior elevación a la red de colectores del edificio o en su defecto al registro de acometida.

El depósito recolector deberá ajustarse a las siguientes características:

- a) Se situará a una distancia conveniente del aljibe de abastecimiento mínima de 5 m.*
- b) La capacidad del depósito deberá prever cualquier contingencia de avería; por lo cual su capacidad deberá ser, como mínimo, la correspondiente al almacenamiento de 48 horas.*
- c) El depósito deberá ser totalmente estanco con objeto de evitar la infiltración hacia el exterior del agua residual y hacia el interior de cualquier sustancia ajena al vertido.*
- d) El depósito deberá contar con un conducto de ventilación que sobresalga 2 m por encima del último plano accesible de edificio. El diámetro mínimo será de 150 mm y deberá dotarse de sombrerete.*

La impulsión de las aguas residuales del depósito recolector hasta la arqueta de registro deberá realizarse por el propietario de la finca o edificio; y cumplirá con los siguientes requisitos:



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

- a) *Se recomienda instalar más de una electrobomba y habrá, como mínimo, una electrobomba de reserva.*
- b) *La tubería de descarga de las mismas deberá hacerlo a una cota superior a la rasante de salida del registro de acometida.*
- c) *El cuadro eléctrico permitirá un funcionamiento automático y alternativo de las bombas, disponiendo de cuenta horas para cada una de ellas. Igualmente, deberá disponer de un sistema óptico de alarma para señalización de averías.*
- d) *Si el edificio cuenta con una fuente secundaria de alimentación eléctrica, el sistema de bombeo deberá estar conectado con la misma.*
- e) *El bombeo se realizará con una frecuencia tal que las aguas residuales del depósito no entren en procesos anaerobios con el consiguiente desprendimiento de gases malolientes. A título orientativo se recomienda no superar las 3 horas de estancamiento de las aguas residuales.*

Las canalizaciones privadas interiores de la edificación que discurran bajo la rasante de la calzada, bien colgadas de las paredes y techos de sótanos, bien enterradas, deberán ser diseñadas y ejecutadas de forma que puedan resistir las presiones a que puedan verse sometidas en caso de entrar en carga por atascos de la red de alcantarillado, evitando que se produzcan roturas, filtraciones e inundaciones, que den lugar a daños en la edificación o a su contenido. De una manera especial se asegurará la ventilación aérea y el aislamiento sifónico de los bajantes.

Las aguas pluviales procedentes de cubiertas y/o patios situados a una cota superior a la rasante de la calzada, deberán ser conectadas a la red por gravedad, no por bombeo.

Artículo 16

Los propietarios realizarán la construcción, limpieza y reparación de las conexiones particulares que irán a su cargo. Siempre que sea necesaria la abertura de zanjas en la vía pública se deberá obtener la licencia urbanística correspondiente.

Artículo 17

En caso de que la red de saneamiento sea del tipo separativo (red de aguas negras independiente de la red de drenaje de pluviales), el propietario queda obligado a disponer de dos conexiones independientes, una para el vertido de aguas residuales y otra para las pluviales que se recogen en el edificio o instalación.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

El presente artículo solo resultará exigible a aquellas licencias urbanísticas que se soliciten con posterioridad o de manera simultánea a la construcción del alcantarillado separativo de la zona.

En cualquier caso las licencias urbanísticas atenderán a la normativa vigente en materia de edificación, con redes separativas interiores que posibiliten su conexión a la red municipal separativa una vez se desarrollara ésta.

Artículo 18

La Administración competente, al variar la disposición de las vías públicas o efectuar obras de pavimentación en las mismas, podrá modificar el trazado, punto de conexión al alcantarillado, disposición, etc., de las acometidas, conservando siempre las mismas condiciones de evacuación del edificio. Dichas obras serán a cargo del promotor de la actuación, pero el propietario no podrá reclamar indemnización alguna.

Artículo 19

Será siempre responsabilidad de la propiedad y de la Dirección Facultativa, tomar todas las medidas de precaución (impermeabilización de los muros perimetrales, cámaras aislantes, bombeos, etc.) que sean necesarias durante la ejecución de las obras, para evitar posibles afecciones por humedades o filtraciones en sótanos, garajes, o cualquier otra edificación u obra situada por debajo de la rasante de la vía pública y que pueda estar causada por aguas procedentes de fugas de redes de abastecimiento y/o saneamiento, elevaciones del nivel freático, etc.

Será también responsabilidad del propietario y de la Dirección Facultativa, tomar las medidas de protección necesarias para evitar que las aguas pluviales procedentes de la vía pública puedan acceder a los sótanos o garajes por los accesos o puntos de ventilación de los mismos.

AFECCIONES Y REPOSICIONES

Artículo 20

Cuando se deban ejecutar obras en la vía pública que afecten a la red municipal de saneamiento y que exijan modificaciones, desviaciones o reposiciones de algunos de sus elementos, será necesaria la autorización municipal previa.

El solicitante, incluida la mercantil concesionaria del servicio del alcantarillado si fuera el caso, deberá aportar:

- a) Memoria detallada de la obra a efectuar y descripción de las afecciones a la red de saneamiento municipal.*
- b) Planos de planta, secciones, perfiles longitudinales y detalles significativos de la obra a ejecutar.*
- c) Plan de obra y Presupuesto.*



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

d) *Aquellos otros documentos que, por las características de las obras, los servicios técnicos municipales consideran necesario aportar.*

La documentación mencionada irá suscrita por un técnico competente. Los costes de dicha actuación irán a cargo del solicitante.

Artículo 21

Recibida la documentación mencionada en el Artículo anterior, los servicios técnicos municipales emitirán un informe sobre la idoneidad de las obras solicitadas y el cumplimiento de los preceptos señalados en esta ordenanza. Si se detectaran deficiencias técnicas y/o falta de documentación, se comunicará inmediatamente al interesado para su enmienda y/o aportación de la documentación técnica complementaria para poder emitir un informe.

Examinados los informes técnicos y administrativos favorables, se otorgará, en su caso, la correspondiente autorización que se facultó para la ejecución de obras en la red de saneamiento de titularidad municipal.

La denegación de autorización será siempre motivada.

Artículo 22

En el supuesto de tratarse de obras promovidas por servicios de este Ayuntamiento que afecten a la red de saneamiento, no será necesaria una autorización previa, bastará con el informe favorable del Servicio Técnico Municipal, emitido después de supervisar el correspondiente proyecto.

Los técnicos del servicio municipal responsable de las obras o la Dirección Facultativa velarán por su correcta ejecución, de acuerdo con lo que establece el proyecto aprobado y las posibles modificaciones que pudieran surgir.

Artículo 23

Durante la ejecución de las obras de modificación de la red de saneamiento, los servicios técnicos municipales controlarán, de oficio, la sujeción de éstas a la normativa aplicable y, en su caso, a las condiciones particulares que pudieran haberse incluido en la autorización concedida.

Si se detectaran infracciones a la normativa o una incorrecta ejecución de la obra que pudiera afectar al desarrollo normal de la red municipal de saneamiento, los servicios técnicos extenderán un acta de infracción en la que se señalen las deficiencias detectadas.

Examinada dicha acta, el Ayuntamiento podrá ordenar la paralización preventiva de las obras y la apertura del expediente sancionador correspondiente.

Artículo 24

En ningún caso se permitirá la ejecución de obras que afecten a la red de saneamiento sin contar con la oportuna licencia municipal.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Si se estuvieran ejecutando obras sin autorización, el Ayuntamiento dará inmediatamente orden de iniciación del correspondiente expediente de infracción urbanística, que comporta entre otras medidas la suspensión inmediata de las obras.

Se procederá a la apertura del expediente sancionador correspondiente y se requerirá al responsable de la ejecución de las obras sin autorización al efecto de aportar la documentación necesaria para su legalización, si procede.

En caso de que se constate la realización de obras no adecuadas a lo que dispone la presente Ordenanza, se otorgará un plazo a su responsable para que reponga, a su cargo, la red de saneamiento a la situación anterior a las obras; para que elimine todos los añadidos y modificaciones introducidas y asegure un perfecto desagüe de las aguas residuales y pluviales correspondientes. Si no se realizan dichas obras en el plazo concedido, se procederá a la ejecución subsidiaria a cargo del infractor.

Artículo 25

En caso de riesgos higiénico-sanitarios por acumulación o filtraciones de aguas residuales o riesgos de inundaciones a causa del bloqueo, interrupción, conexiones deficientes o inadecuadas de los conductas que componen la red de saneamiento, el Ayuntamiento podrá, por iniciativa propia y de forma inmediata, realizar las actuaciones necesarias con el fin de reponer la red a la situación original de carga y desagüe. Simultáneamente, abrirá el expediente sancionador correspondiente y los costes los abonará el responsable de las deficiencias.

Artículo 26

Queda terminantemente prohibido dejar restos de obra, escombros u otros materiales en el interior de la red de saneamiento. Por tanto, la empresa que ejecuta las obras de reposición o modificación de la red de saneamiento deberá proceder a la retirada inmediata.

PERMISO DE CONEXIÓN

Artículo 27

Se define en la presente Ordenanza el permiso de conexión como la autorización municipal para ejecutar las obras necesarias para la construcción de conexiones particulares que unan la red municipal de saneamiento con las redes interiores de los edificios.

El permiso de conexión tendrá carácter de licencia urbanística y tiene como objeto aprobar el trazado propuesto por el titular de la instalación, así como las características y plazos de ejecución.

Artículo 28

Las acometidas serán autorizadas por el Servicio Técnico Municipal.

Serán condiciones previas para que el Ayuntamiento, autorice la construcción y uso de la acometida:



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

- a) *Que el efluente previsto reúna las condiciones que se especifican en los Anexos I y Anexo II, en sus apartados de aplicación, de esta Ordenanza.*
- b) *Que la alcantarilla sea pública y esté en servicio.*
- c) *Que la instalación de desagüe del edificio o instalación se ajuste a lo previsto en el Artículo 15.*

Artículo 29

La concesión de la licencia municipal de obras de urbanización o edificación, podrá comportar, implícitamente, el permiso de conexión a la red municipal de saneamiento existente, siempre y cuando esté completamente definido en la documentación técnica necesaria para la obtención de la licencia urbanística correspondiente.

El Ayuntamiento podrá requerir cualquier otra información complementaria que estime necesaria para poder evaluar la solicitud del permiso.

El otorgamiento de la licencia, comportará implícitamente el permiso de conexión.

No obstante, para hacer efectivo dicho permiso de conexión, y con anterioridad al inicio de las obras, la propiedad deberá presentar un escrito donde se comunique a los servicios técnicos municipales el tipo de obras a efectuar y la fecha prevista para su inicio, con el fin de emitir un informe sobre la idoneidad de las obras solicitadas, e informar a la Dirección de la Policía Local sobre la localización y fecha prevista del inicio de las obras de alcantarillado en la vía pública.

Artículo 30

Aquellas edificaciones, industrias o explotaciones que ya estén conectadas en la red del alcantarillado a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se considerará que tienen concedido el permiso de conexión, excepto en los siguientes supuestos:

1. *En la labor inspectora se localizan defectos en la instalación de la conexión existente, que motivan la necesaria modificación de ésta, y por tanto, deberán tramitar un nuevo permiso de conexión, adaptado a los condicionantes de esta Ordenanza.*
2. *En actividades ya conectadas en la red y que efectúen cambios en su proceso, que suponen una alteración en el caudal o composición de las aguas residuales de la que se deduzcan limitaciones en la conexión actual existente y la necesaria modificación, y por tanto, deberán tramitar un nuevo permiso de conexión.*

La concesión del permiso de conexión, es independiente de la concesión del permiso de vertido, exigible este último a las actividades que generen aguas residuales industriales.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

INSPECCIÓN DE OBRAS

Artículo 31

Los servicios correspondientes del Ayuntamiento ejercerán la inspección y vigilancia de la red municipal de saneamiento, con el fin de comprobar la conformidad de las obras en la vía pública que puedan afectar la red y comprobar que se realizan de acuerdo con los preceptos señalados en la presente Ordenanza. Así como detectar posibles actuaciones en la vía pública que pudieran perjudicar la red general del alcantarillado.

Artículo 32

Las inspecciones y controles del sistema general del alcantarillado se extenderán a cualquier obra que afecte el subsuelo de las vías públicas, y podrán ser realizadas por medio de una empresa concesionaria y supervisada, y en su caso, por los servicios municipales correspondientes.

Artículo 33

El titular o responsable de las obras facilitará a los inspectores el acceso a las distintas zonas de trabajo para que puedan proceder a la realización de su cometido. Igualmente, deberá mostrar a los inspectores la necesaria autorización municipal que ampare la ejecución de las obras, así como los datos e información que éstos le soliciten relacionados con dicha inspección.

Artículo 34

Los inspectores deberán acreditar su identidad por medio de la documentación expedida por el Ayuntamiento. Se levantará un acta de inspección, realizada con los datos de identificación de la empresa que ejecuta las obras, tipo de obras, situación y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes. El inspector y el responsable de la ejecución de las obras firmarán esta acta, de la que se hará entrega de una copia.

Artículo 35

En el caso de detectar infracciones a la presente ordenanza o de ejecutarse obras sin licencia o autorización, los servicios municipales procederán a levantar el Acta de Infracción.

Artículo 36

La inspección y el control municipal sobre las obras que afectan a la red de saneamiento se efectuará tanto a las obras de titularidad pública como privada, independientemente del tipo de licencia urbanística otorgada que ampare la ejecución de las obras.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

TÍTULO 2. VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO

PERMISO DE VERTIDO

Artículo 37

Todo usuario que utilice la red de alcantarillado cuya previsión de vertidos no se considere como de carácter exclusivamente doméstico, y cuyo consumo de agua provenga, bien de una fuente propia o del abastecimiento municipal, deberá solicitar el correspondiente Permiso de Vertido al Ayuntamiento de La Frontera.

La identificación de la actividad deberá hacerse de acuerdo con el código CNAE que aparece en el Anexo III. La solicitud del permiso de vertido incluirá una declaración responsable firmada por el representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, en la que se declara conocedor de esta Ordenanza y se compromete a no verter ninguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo I, ni sobrepasar las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo II en sus apartados de aplicación. En el Artículo 39 se incluye la información necesaria a incluir en la instancia correspondiente para la solicitud del permiso de vertido.

Artículo 38

Para las nuevas acometidas, la solicitud del permiso de vertido se presentará junto a la solicitud de acometida (permiso de conexión) a la red de alcantarillado.

Aquellas actividades productoras de aguas residuales industriales, ya instaladas en el término municipal, que disponen de la correspondiente licencia para el ejercicio de su actividad y que necesiten enlazar con la red de saneamiento municipal o, si están ya enlazadas, necesiten regularizar sus vertidos, según la disposición transitoria, deberán obtener el correspondiente permiso de vertido.

Artículo 39

Para la obtención del permiso de vertido, de manera aislada o formando parte de la solicitud de la licencia de actividad, se deberá aportar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- *Datos del solicitante:*
 - *Personas físicas: nombre, apellidos, NIF, domicilio, número de teléfono, emplazamiento de la actividad, clave CNAE de la actividad principal de la empresa así como su descripción o el título del CNAE según listado incluido en el Anexo III.*
 - *Personas jurídicas: nombre, razón social, dirección, número de teléfono y CIF; nombre, apellidos, NIF, y cargo del representante de la persona jurídica; clave CNAE de la actividad principal de la empresa así como su descripción o el título*



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

del CNAE; nombre, apellidos, NIF y cargo del representante de la persona jurídica, en calidad de representante legal o titular.

- *Memoria que especifique:*
 - *Agua de abastecimiento y actividad.*
 - *Procedencia del agua de abastecimiento (suministro municipal, pozo propio).*
 - *Tratamientos previos a su utilización.*
 - *Descripción de la actividad que se desarrolla y uso del agua en los diferentes procesos.*
 - *Volumen anual de agua consumida.*
- *Aguas residuales:*
 - *Volumen máximo y medio, mensual, de aguas residuales producidas por la actividad, con especificidad, en su caso, de horario de descarga.*
 - *Régimen de variaciones del caudal de agua residual generada a lo largo del año.*
 - *Características contaminantes del agua residual, basándose en los procesos que se desarrollan.*
 - *Pretratamiento, en su caso, de la depuración a que se somete el agua residual, previo al vertido a la red del alcantarillado, con criterios de dimensionado, y características técnicas y de funcionamiento.*
 - *Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los almacenamientos de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red del alcantarillado.*
 - *Sistema de depuración de aguas y control de la calidad del emanante a la salida del sistema de depuración por medio de analíticas que avalen los valores establecidos como óptimos.*
- *Planos:*
 - *Planos de situación, referidos al planeamiento en vigor.*
 - *Planos (planta) de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento.*



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

- Planos (planta) de detalle de las obras de conexión, de la arqueta de toma de muestras que se situará en la vía pública, y de los dispositivos de seguridad, en su caso.
- Plan de canalización y evacuación de aguas pluviales, en su caso.
- Planos del sistema de depuración.

El Ayuntamiento podrá requerir cualquiera otra información complementaria que estime necesaria para poder evaluar la solicitud de la autorización.

Artículo 40

Las instalaciones que viertan aguas residuales a la red de alcantarillado y cuya actividades estén comprendidas en el Anexo III, deberán acompañar a la solicitud del permiso de vertido toda la documentación necesaria que acredite el tipo y las características de la actividad.

El Ayuntamiento o el Prestador del Servicio podrán requerir al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, cuando lo considere oportuno y necesario para su mejor control del alcantarillado.

Los métodos y técnicas analíticas utilizadas se adaptarán a lo establecido en el Artículo 67 de la presente Ordenanza.

Artículo 41

Teniendo en cuenta los datos aportados por los solicitantes, las disposiciones de la presente Ordenanza y las normas técnicas medioambientales vigentes, así como el informe de los servicios técnicos y, en su caso, el informe de la entidad en quien delegue la ejecución del Plan de Control de Vertidos, el Ayuntamiento está facultado para resolver en el sentido de:

1. *Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el tratamiento oportuno. En su caso, el Ayuntamiento, con un informe previo de los servicios técnicos y el informe de la entidad en quien delegue la ejecución del plan de control de vertidos, podrá aprobar, como alternativa, un método de almacenaje, transporte y punto de vertido de las aguas residuales.*
2. *Autorizar el vertido, después de la previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a la salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá realizar e instalar a su costa.*
3. *Autorizar el vertido sin otras limitaciones que las contenidas en esta Ordenanza y en las formas, cantidades y composiciones solicitadas.*

Artículo 42



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

En el caso especial de que, en cualquier momento, el caudal o la carga contaminante del vertido supongan más del 10% del caudal o carga contaminante que reciba la estación depuradora, en época de bajo caudal, el Ayuntamiento o el Prestador del Servicio en su caso, podrán aplicar límites de vertidos más restrictivos que los de la Tabla del Anexo II en sus apartados de aplicación, con el fin de proteger el funcionamiento de la estación depuradora. Dichos límites cumplirán como mínimo los siguientes valores:

PARÁMETROS	MÁXIMOS
Temperatura (°C)	38
PH (pH)	6,5 - 8,5
DBO5 (mg/l)	750
DQO (mg/l)	1100
Sólidos en suspensión (mg/l)	500
Aceites y grasas (mg/l)	50

Artículo 43

El permiso de vertido estará supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en aplicación de esta Ordenanza, y se otorgará con carácter indefinido siempre que no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización.

Los titulares del permiso de vertido están obligados a:

- *Notificar en el Ayuntamiento el cambio de titularidad, o de la actividad, para su actualización a los efectos legales.*
- *Notificar en el Ayuntamiento cualquier alteración en la actividad comercial o proceso industrial, de los cuales se derive una modificación en el volumen de vertidos o una variación en cualquiera de los elementos contaminantes, a partir de la que el Ayuntamiento determinará la necesidad un nuevo permiso de vertido.*

Artículo 44

Específicamente, el Ayuntamiento declarará la caducidad del permiso de vertido en los siguientes casos:

1. *Cuando cese en los vertidos por tiempo superior a un año.*
2. *Cuando se retire de forma temporal o definitiva la licencia municipal para el ejercicio de la actividad que genera las aguas residuales industriales a petición del titular del vertido.*
3. *Cuando por inspección analítica se compruebe que el vertido es contaminante o que supera los parámetros establecidos.*

Por otra parte, el Ayuntamiento dejará sin efecto el permiso de vertido en los siguientes casos:



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

1. Cuando el usuario efectúe vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y limitaciones establecidas en esta Ordenanza, o aquellas específicas fijadas en el permiso de vertido, persistiendo en eso a pesar de los requerimientos pertinentes.
2. Cuando incumpla otras condiciones u obligaciones del usuario que se hubieran establecido en el permiso de vertido, en esta Ordenanza o en la legislación vigente, cuando la gravedad o negativa reiterada del usuario a observar el cumplimiento, así lo justifique.

La caducidad o la pérdida de los efectos previstos en los apartados anteriores podrán dar lugar al cierre de la actividad que genera las aguas residuales, después de la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Artículo 45

Será titular de un vertido individual la persona física o jurídica que ejerce la actividad de la cual procede el vertido. En caso de determinación imposible, lo será el titular de la licencia de la actividad; y, en ausencia de la licencia, el propietario del local.

Será titular de un vertido colectivo la persona jurídica bajo la que se agrupa legalmente la colectividad que genera el vertido. En ausencia de la persona jurídica legal, serán considerados cotitulares responsables del vertido colectivo, todos y cada uno de los titulares de los vertidos individuales que lo componen.

Artículo 46

Es responsable de un vertido y de las consecuencias que se derivan, su titular, o, en su caso, los cotitulares.

La responsabilidad de un vertido colectivo no se divide entre el número de sus cotitulares, sino que es compartida de forma total por todos ellos. No obstante, los expedientes administrativos que puedan iniciarse como consecuencia del incumplimiento de los preceptos establecidos en esta Ordenanza por parte de un vertido colectivo, deberán servir para delimitar el alcance de las responsabilidades a que puedan estar sujetos los cotitulares.

CONDICIONES DE LOS VERTIDOS: PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Artículo 47

Queda prohibido verter directamente o indirectamente a la red del alcantarillado aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en cuanto a su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por ellos mismos o por interacción con otros vertidos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.
2. Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

3. *Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.*
4. *Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.*
5. *Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan conseguir los niveles óptimos de tratamientos y calidad del agua requerida.*

Artículo 48

Queda totalmente prohibido verter directamente o indirectamente al sistema de alcantarillado todos los compuestos y materias que aparecen listados de forma no exhaustiva en el Anexo I. Las aguas pluviales no podrán verterse directamente a la red de alcantarillado, en caso de existir red separativa para pluviales. Las aguas residuales no podrán verterse a la red separativa de pluviales. Cualquier vertido a estas redes separativas requerirá de la tramitación ante la administración competente de la autorización de vertido.

Artículo 49

Se entienden como vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el Artículo anterior. Atendiendo a las necesidades de proteger la red de alcantarillado, el funcionamiento de las instalaciones de depuración y de permitir la posible reutilización de las aguas depuradas, queda prohibido descargar directamente o indirectamente, en las redes del alcantarillado, vertidos con características o concentración máxima de contaminantes instantánea superiores a las indicadas para cualquiera de los parámetros que se incluyen en el Anexo II, excepto las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas establezcan las correspondientes licencias de actividad. Esta relación no se considera exhaustiva y excluyente. Si alguna instalación vertiera productos no incluidos en la mencionada relación que se consideraran contaminantes, el Ayuntamiento procederá a señalar las condiciones y limitaciones para el vertido de cada uno de los productos.

Artículo 50

Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación a la red de alcantarillado. Esta práctica será considerada como una infracción a la Ordenanza.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Artículo 51

Queda prohibido la descarga de aguas procedentes de la limpieza de redes de saneamiento, fosas sépticas o balsas de acumulación, por medio de camiones cisterna u otro medio, en cualquier punto de la red municipal de saneamiento o terreno, debiendo gestionarse estos vertidos directamente en la correspondiente estación depuradora o estación de pretratamiento, después de la obtención de la preceptiva autorización por parte del Ayuntamiento. Esta práctica será considerada como una infracción a la Ordenanza.

TRATAMIENTO PREVIO A LOS VERTIDOS

Artículo 52

En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación a la red de alcantarillado, el usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza. En este sentido, deberá presentar al Ayuntamiento el proyecto de una instalación de tratamiento previo o depuradora específica, y que incluya toda la información complementaria para su estudio y aprobación tal y como se indica en el Artículo 39. No podrán alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.

El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.

Artículo 53

En cualquier caso, el permiso de vertido quedará condicionado a la eficacia del tratamiento previo, de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización. Será siempre responsabilidad de la propiedad el conseguir que la eficacia del tratamiento previo sea acorde con las necesidades del efluente.

Artículo 54

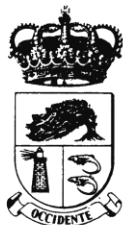
Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener un permiso de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes.

CONTROL DE LOS VERTIDOS

Artículo 55

El Ayuntamiento ejercerá el control sobre las aguas residuales vertidas a la red del alcantarillado municipal con el fin de:

- a) Salvaguardar la integridad y seguridad del personal e instalaciones de saneamiento.*
- b) Proteger el medio receptor de vertidos contaminantes.*
- c) Prevenir cualquier anomalía en procesos de depuración.*



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Para la ejecución del plan de control de vertidos, el Ayuntamiento, de forma directa o a través de la entidad en quien delegue la ejecución del control, podrá efectuar todas las inspecciones y actuaciones que crea oportunas, con el fin de verificar las condiciones y características de los vertidos a la red del alcantarillado.

Asimismo, en labores de inspección y seguimiento, podrá solicitar, a cargo de cada actividad, la realización de analíticas de comprobación sobre el control de vertidos.

INSPECCIÓN DE VERTIDOS

Artículo 56

La inspección y vigilancia consistirá, entre otros, en:

- *Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los emanantes se hubiera establecido en el permiso de vertido.*
- *Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.*
- *Medida de los caudales vertidos al sistema de saneamiento y parámetros de calidad vertidos in situ.*
- *Comprobación de los caudales de abastecimiento o autoabastecimiento.*
- *Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones en materia de vertidos, previstos en la presente Ordenanza.*
- *Cualquiera otra que resultó necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.*

Artículo 57

En caso de que el desarrollo directo del plan de control de vertidos no sea llevado a cabo por personal municipal, el Ayuntamiento acreditará a las personas encargadas de su ejecución como actuantes en nombre suyo. El personal deberá ir siempre debidamente identificado, y mostrar la acreditación a requerimiento de los interesados.

Artículo 58

Las actividades productoras de aguas residuales industriales dispondrán en sus conductos de desagüe de una arqueta registrable de control para cada punto de conexión con la red de alcantarillado municipal, situada en la vía pública y localizable antes de la conexión con la red del alcantarillado público, preparada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras y permitir la instalación de los elementos necesarios para medición ocasional o permanente. Las dimensiones y características, serán determinadas por el Ayuntamiento, basándose en la petición de permiso de conexión o de vertido, en su caso. El titular del vertido es el responsable de su mantenimiento, para su perfecto funcionamiento. La ruptura o cualquier alteración deberá ser comunicada inmediatamente al Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Artículo 59

El titular de una instalación que genere aguas residuales industriales, todo ello sin perjuicio de la exigencia de salvaguardar de los derechos que los amparen, estará obligado a:

- a) Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de la instalación que consideran necesario para el cumplimiento de su misión.*
- b) Facilitar el montaje del equipo e instrumental que se precise para realizar las mediciones, determinaciones y ensayos necesarios.*
- c) Facilitar la toma de muestras cuando no sea posible realizarlas en las arquetas exteriores de registro.*
- d) Facilitar a la inspección todos los datos que precise para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.*

Artículo 60

La obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, podrá suponer la prohibición de la realización de vertidos y la clausura de la conexión a la red del alcantarillado, y si esto no es posible de forma aislada, la suspensión de la licencia y paralización de la actividad.

Artículo 61

Al finalizar la inspección y/o la toma de muestras, se levantará un acta por duplicado, que deberá ser firmada por la inspección y por el representante de la empresa, indicando:

- Identificación de las personas presentes en el proceso. Tareas realizadas en la inspección.*
- Fecha y hora.*
- Condiciones de trabajo en la actividad.*
- Observaciones e incidencias de la inspección, manifestadas por parte del Ayuntamiento o empresa en quien delegue.*
- Observaciones e incidencias de la inspección, manifestadas por parte del representante de la actividad. En caso de querer hacer uso de este derecho, deberá firmar necesariamente la acta. La firma de la acta no implica la aceptación de los términos que se contemplan, pero será necesaria para hacer constar observaciones o alegaciones. La negativa a firmarla, a recibirla, o a estar presente durante la inspección, se hará constar en ésta, al efecto de incurrir en posible responsabilidad civil, administrativa o penal.*



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Se invitará al titular de la instalación o persona delegada que presencie la inspección y firme en su momento el acta, quedándose una copia. En caso de negativa, se hará constar en acta.

Artículo 62

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por los encargados de la inspección.

Cuando el Ayuntamiento o empresa en quien delegue, lo considere conveniente para obtener una mayor información sobre los vertidos, en especial en situaciones de oscilaciones fuertes en la composición de los mismos, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas.

Las muestras compuestas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de tres (3) muestras simples recogidas en el mismo punto y en un período de al menos dos (2) horas y siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal de vertido en el instante de la toma de muestras.

Si se tuviera conocimiento o sospecha de un vertido contaminante excepcional, se tomarán cuantas muestras se estimen oportunas para detectar y localizar el vertido.

La toma de muestras se realizará preferentemente en la arqueta de control dispuesta a este efecto, y se podrá, no obstante, tomar muestras de otros puntos antes de su mezcla en la arqueta de control o en la red de saneamiento municipal.

Artículo 63

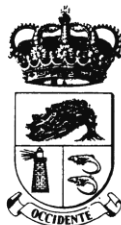
La muestra se dividirá en tres fracciones. El Ayuntamiento o empresa en quien delegue, conservará dos de ellas, una como fracción principal y otra como fracción dirimente. La tercera fracción se entregará al representante de la actividad, acompañada del acta, para que pueda realizar el propio análisis contradictorio.

Las tres fracciones se precintarán, de manera que se evite cualquier manipulación externa de la muestra, y se identificarán por medio de un código alfanumérico único, de manera que se garantice el trabajo de análisis sobre muestras ciegas. Este código se reflejará en el acta de muestreo como denominación de la muestra.

La fracción principal será llevada a un laboratorio homologado, dentro de las 24 horas siguientes a su toma.

El laboratorio, en el plazo de 21 días naturales desde el día de la toma de muestras, remitirá un informe al Ayuntamiento donde conste, entre otros:

- *Fecha y hora de la entrega.*
- *Si el estado general de la muestra es correcto, o hay alguna circunstancia que invalide los resultados.*
- *Fecha y hora de inicio y final de los análisis.*
- *Resultados obtenidos, comparados con los límites máximos establecidos en esta Ordenanza.*
- *Todas las observaciones que estimen oportunas.*



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Con el ejemplar del acta y, en su caso, el informe de los resultados del laboratorio, el Ayuntamiento abrirá, si procede, el oportuno expediente administrativo, y se podrán adoptar, con carácter de urgencia, las medidas reseñadas en el Artículo 82.

Artículo 64

El titular del vertido podrá analizar la fracción, con el fin de obtener resultados contradictorios de los de la fracción principal. Su validez estará condicionada a que:

- *Los análisis deberán ser efectuados por un laboratorio homologado, y realizarse en las mismas circunstancias que la fracción principal del Ayuntamiento.*
- *Se incluya el certificado de análisis contradictorios o documento de cadena de custodia, con el que se asegure que el resultado analítico aportado por el representante de la empresa como análisis contradictorio se corresponde, sin ninguna duda, a la fracción de muestra que le fue entregada durante la inspección.*

La no presentación dentro del plazo de tiempo de 21 días naturales, de los resultados de este análisis, supondrá la renuncia a emplear la fracción contradictoria como prueba dentro del proceso administrativo, y, en consecuencia, la posibilidad de realizar el análisis de la fracción dirimente.

La presentación de los resultados se realizará a través del registro de entrada del mismo Ayuntamiento, atendido al plazo de tiempo que imponen la caducidad de las muestras.

Los costes correspondientes al análisis contradictorio serán a cuenta del titular del vertido.

Artículo 65

La conservación y custodia de la fracción dirimente será realizada, en todos los casos, por el laboratorio homologado encargado del análisis de la fracción principal, durante un plazo máximo de 31 días desde la toma de muestras.

Será necesaria la realización de la analítica dirimente, en caso de que los valores que se obtengan de las analíticas de las fracciones principal y contradictoria sean divergentes, siempre que el titular del vertido haya presentado los resultados del análisis contradictorio en plazo, y de acuerdo con lo que se ha indicado en el artículo anterior.

En caso de ser necesario, el análisis de la fracción dirimente será realizada por un laboratorio homologado diferente del que realizó las dos analíticas anteriores, con el mismo procedimiento y condiciones que el adoptado para la fracción principal, excepto la fecha de inicio que no podrá tener lugar después de transcurridos 31 días naturales desde la toma de muestras.

Se considerarán como normales las diferencias de hasta un 10% entre los resultados obtenidos de las analíticas de las diferentes fracciones, y se interpretarán siempre a favor del titular del vertido. En cualquiera otro caso, se tomarán como ciertos los resultados de la fracción principal, o de la dirimente si ésta ha sido realizada.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Artículo 66

Los costes de las tomas de muestras y analíticas efectuadas a los vertidos de una actividad por el Ayuntamiento o por la empresa en quien delegue, serán reclamados al titular del vertido cuando los análisis den como resultado que el vertido supera alguno de los límites máximos de contaminación admitidos en esta Ordenanza, sin perjuicio de lo que se ha indicado en el Artículo 55.

Artículo 67

Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos son los enumerados, de forma no exhaustiva, en el Anexo IV.

VERTIDOS Y DESCARGAS PUNTUALES E INCONTROLADAS

Artículo 68

Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora de aguas residuales o bien la propia red del alcantarillado. Si ante una situación de emergencia se incumpliera alguno de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar, inmediatamente, en un plazo no superior a 12 horas, esta situación al Ayuntamiento y al servicio encargado de la explotación de la estación de aguas residuales y del mantenimiento de la red de saneamiento municipal. En un plazo máximo de 48 horas, deberá remitir un informe detallado del accidente, en el que se adjuntarán, además de los datos de identificación, los siguientes:

- *Motivo del accidente.*
- *Hora en que se produjo y el tiempo de duración.*
- *Volumen y características de contaminación del vertido.*
- *Medidas correctoras efectuadas.*
- *Hora y forma en que se comunicó el suceso.*

Con independencia de otras responsabilidades en que se pueda haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación del sistema de saneamiento, deberán ser abonados por el usuario causante.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

TÍTULO 3. RÉGIMEN SANCIONADOR

NORMAS GENERALES

Artículo 69

Con el fin de proteger el buen funcionamiento de la red de alcantarillado y su utilización racional quedan prohibidas las siguientes conductas:

- a) La construcción y modificación de canalizaciones, conexiones a la red y de instalaciones anejas, aunque fuesen de propiedad particular, sin previa licencia, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la que hubiese sido concedida o a los requisitos generales de esta Ordenanza.*
- b) El uso de la red de alcantarillado, conexiones o instalaciones anejas sin previa autorización, o sin ajustarse a las condiciones del propio permiso, o a las disposiciones de esta Ordenanza.*
- c) Los daños a la red de alcantarillado y a las instalaciones anejas, estación de depuración de aguas residuales, obras e instalaciones de toda clase, ya sean causados maliciosamente o por negligencia, por falta de medidas de protección.*
- d) Los desagües a cielo abierto, directa o indirectamente sin tratamiento previo o con cualquier sistema de tratamiento incorrecto que produzca un vertido anómalo.*
- e) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en los preceptos de la presente ordenanza.*

Artículo 70

La competencia para la imposición de las sanciones previstas en el capítulo XIV de la presente Ordenanza corresponde al Alcalde u Órgano en quien delegue de acuerdo con la legislación local.

Artículo 71

Las conductas prohibidas, descritas en el Artículo 69, y la comisión de los supuestos de hecho previstos en el capítulo XIII de la presente Ordenanza, constituye infracciones administrativas, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad civil y/o penal, imputables a las personas físicas o jurídicas titulares de la actividad causante de la infracción y serán sancionables de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo XIV.

Artículo 72



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

El responsable deberá proceder a la reparación y reposición de las obras e instalaciones afectadas y al pago de los daños causados en el plazo que determine el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá realizar esta actuación cuando aquél no la lleve a cabo en el plazo y condiciones que se le hubieran señalado, o en el caso de que por razones técnicas o de urgencia, que deberán quedar acreditadas en el expediente, sea más conveniente.

En el caso de que actúe el Ayuntamiento, el responsable queda obligado a abonar el importe de los daños y de las actuaciones de reparación, incluso por la vía de apremio de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 73

La conducta, el sujeto responsable y el alcance de los deberes de reparar, reponer, indemnizar, serán determinadas mediante procedimiento contradictorio en el que se dará audiencia al interesado.

Será competente para resolver el expediente a que se refiere el apartado anterior el Alcalde.

INFRACCIONES

Artículo 74

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 75

Se consideran infracciones leves:

- *No comunicar los cambios de titularidad de la actividad.*
- *Producir daños a la red del alcantarillado municipal y a las instalaciones anejas, estación de depuración de aguas residuales, obras e instalaciones de toda clase, o a terceros, por valor de hasta 300,51 €.*
- *Las vulneraciones o inobservancias de esta norma que no se encuentren tipificadas como faltas graves o muy graves.*

Artículo 76

Se consideran infracciones graves:

- *Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en la presente Ordenanza o en el permiso de vertido.*
- *Manifiestar la negativa o resistencia a proporcionar información sobre el contenido o caudal de los vertidos, obstaculizar las funciones de inspección, control y vigilancia, o la ocultación o falseamiento de datos exigidos.*
- *No comunicar situaciones de peligro o emergencia.*



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

- *No comunicar los cambios en el contenido, calidad o caudal de los vertidos conforme se establece en el Artículo 43.*
- *La reiteración en la comisión de la misma infracción leve en el plazo de seis meses, o la reincidencia en cualquiera de las infracciones reputadas leves en el plazo de un año.*
- *Producir daños a la red del alcantarillado municipal y a las instalaciones anejas, estación de depuración de aguas residuales, obras e instalaciones de toda clase, o a terceros, por valor de más de 300,51 €, y menos de 1.202,02 €.*

Artículo 77

Se consideran infracciones muy graves:

- *Ejercer el vertido de aguas residuales en la red del alcantarillado municipal, no teniendo la preceptiva licencia de actividad y/o permiso de vertido.*
- *Efectuar vertidos incumpliendo las condiciones o características manifestadas en el Ayuntamiento y que sirvan de base para la concesión del permiso de vertido, así como la inobservancia de los condicionamientos correctores o de uno otro tipo que se impusieran al otorgarlo.*
- *Realizar vertidos fuera de la red del alcantarillado, sea cual sea su naturaleza.*
- *Efectuar vertidos prohibidos.*
- *Producir daños a la red del alcantarillado municipal y a las instalaciones anejas, estación de depuración de aguas residuales, obras e instalaciones de toda clase, o a terceros, por valor de más de 1.202,02 €.*
- *La puesta en funcionamiento de instalaciones cuyo precintado, clausura o limitación hubiera sido ordenada por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad criminal.*
- *La reiteración en la comisión de las mismas infracciones graves en el plazo de seis meses o la reincidencia en cualquiera de las infracciones reputadas como graves en el plazo de un año.*



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

SANCIONES

Artículo 78

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de las infracciones descritas son:

- a) *Las infracciones leves, se sancionarán con advertencia y/o multa de hasta 750 €.*
- b) *Las infracciones graves, se sancionarán con:*
- *Multa en cuantía de 750,01 € a 1.500 € por infracción.*
 - *Suspensión temporal del permiso de vertido y licencia de actividad por un plazo no superior a seis meses.*
- c) *Las infracciones graves, se sancionarán con:*
- *Multa en cuantía de 1.500,01 € hasta 3.000 €.*
 - *Suspensión temporal del permiso de vertido y de la licencia de la actividad por un plazo no superior a un año.*
 - *Suspensión definitiva del permiso de vertido y de la licencia de la actividad.*

Artículo 79

En el supuesto de concurrir 2 o más infracciones de las previstas en las presentes ordenanzas, la sanción será la de la infracción de más gravedad en el grado que corresponda.

Artículo 80

La graduación de las sanciones se efectuará atendiendo a:

- *La gravedad de la infracción y el perjuicio ocasionado a los intereses generales.*
- *Circunstancias modificativas de la responsabilidad que concurren en el infractor: reiteración, el grado de culpabilidad del responsable, y otras legalmente previstas.*

Artículo 81

No se podrá imponer ninguna sanción sino en virtud del expediente sancionador instruido a este efecto, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia. Con independencia de eso, el Ayuntamiento de La Frontera podrá cursar la denuncia adecuada delante de los organismos competentes a los efectos oportunos.

Las sanciones por infracciones leves se impondrán por procedimiento administrativo contradictorio y con audiencia al interesado.

Las sanciones por infracciones graves y muy graves se ajustarán a lo que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 82



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

En atención a los riesgos que pudieran derivarse para la salud de las personas, de la integridad del funcionamiento de las redes del alcantarillado o de la estación depuradora, el Ayuntamiento podrá ordenar, de manera cautelar, la suspensión inmediata de la ejecución de las obras e instalaciones pertinentes, vertidos y usos indebidos de la red e instalaciones ajenas. Además, ordenar la realización de las actuaciones necesarias para impedir el agravamiento de los efectos que pudieran generarse de cualquier actividad productora de aguas residuales industriales.

TÍTULO 4. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, aquellas actividades productoras de aguas residuales industriales, ya instaladas en el término municipal que disponen de la correspondiente licencia para el ejercicio de la actividad y que estén conectadas a la red del alcantarillado municipal, deberán solicitar el correspondiente permiso de vertido, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

Las actividades inocuas, o actividades calificadas que generen exclusivamente aguas residuales domésticas o asimilables, y que se encuentren conectadas a la red de alcantarillado municipal previamente a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, no tendrán que solicitar el permiso de conexión siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 30. Asimismo, las que no se encuentren conectadas a la red municipal, deberán solicitar en el plazo de 12 meses, el permiso de conexión correspondiente según los criterios de obligatoriedad que establece el Artículo 5 de la presente Ordenanza.

Si la complejidad y costo de las actuaciones precisas así lo aconsejan, el Ayuntamiento, en atención a las mismas fijará, en cada caso, el plazo correspondiente, que no podrá ser superior a 24 meses.

Transcurridos dichos plazos sin haberse llevado a cabo lo requerido, El Ayuntamiento de La Frontera, podrá decretar las resoluciones correspondientes para el cumplimiento, aplicando en su integridad el régimen sancionador establecido en el mismo.

TÍTULO 5. DISPOSICIÓN FINAL

- 1. En todo lo no establecido por la presente ordenanza se estará a la normativa legal aplicable estatal, autonómica, así como lo establecido en las directivas europeas de aplicación.*
- 2. Esta Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.*
- 3. El Ayuntamiento determinará en la ordenanza fiscal correspondiente el régimen económico de la prestación del servicio del alcantarillado.*



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

4. *Se dará un tiempo máximo de dos años para que los vertidos se adecuen a esta Ordenanza.*

ANEXO I. VERTIDOS PROHIBIDOS

1. *Mezclas explosivas.*

Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones.

En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido a la red de alcantarillado deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. *Residuos sólidos o viscosos.*

Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo de la red de alcantarillado o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, diatomeas filtrantes, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

3. *Materias colorantes.*

Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales las colorean de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

4. *Residuos corrosivos.*

Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo de la red de alcantarillado, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstos o producir averías. Se incluyen los



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5. *Agua salada o salobre.*

Los vertidos de agua salada o salobre procedentes de sótanos u obras con intrusión marina. Los vertidos de salmueras de desaladoras de agua de mar o de aguas salobres.

6. *Vertidos malolientes.*

Los vertidos de aguas residuales en condiciones anóxicas y que produzcan gases malolientes.

7. *Residuos tóxicos y peligrosos.*

Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial, los siguientes:

1. *Acenafteno.*
2. *Acrilonitrilo.*
3. *Acroleína (Acrolín).*
4. *Aldrina (Aldrín).*
5. *Antimonio y compuestos.*
6. *Asbestos (Amiantos)*
7. *Benceno.*
8. *Bencidina.*
9. *Berilio y compuestos.*
10. *Carbono, tetracloruro.*
11. *Clordán (Chlordane).*
12. *Clorobenceno.*
13. *Cloroetano.*
14. *Clorofenoles.*
15. *Cloroformo.*
16. *Cloronaftaleno.*
17. *Cobalto y compuestos.*
18. *Dibenzofuranos policlorados.*
19. *Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).*
20. *Diclorobencenos.*
21. *Diclorobencidina.*
22. *Dicloroetilenos.*
23. *2,4 - Diclorofenol.*



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

24. *Dicloropropano.*
25. *Dicloropropeno.*
26. *Dieldrina (Dieldrín).*
27. *2,4 - Dimetilfenoles o Xilenoles.*
28. *Dinitrotolueno.*
29. *Endosulfán y metabolitos.*
30. *Endrina (Endrín) y metabolitos.*
31. *Eteres halogenados.*
32. *Etilbenceno.*
33. *Fluoranteno.*
34. *Ftalatos de éteres.*
35. *Halometanos.*
36. *Heptacloro y metabolitos.*
37. *Hexaclorobenceno (HCB).*
38. *Hexaclorobutadieno (HCBD).*
39. *Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).*
40. *Hexaclorociclopentadieno.*
41. *Hidrazobenceno.*
42. *Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).*
43. *Isoforona (Isophorone).*
44. *Molibdeno y compuestos.*
45. *Naftaleno.*
46. *Nitrobenceno.*
47. *Nitrosaminas.*
48. *Pentaclorofenol (PCP).*
49. *Policlorado, bifenilos (PCB's).*
50. *Policlorado, trifenilos (PCT's).*
51. *2,3,7,8 - Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).*
52. *Tetracloroetileno.*
53. *Talio y compuestos.*
54. *Teluros y compuestos.*
55. *Titanio y compuestos.*
56. *Tolueno.*
57. *Toxafeno.*
58. *Tricloroetileno.*
59. *Uranio y compuestos.*
60. *Vanadio y compuestos.*
61. *Vinilo, cloruro de.*
62. *Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.*



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

8. *Residuos que produzcan gases nocivos.*

Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

<i>Monóxido de carbono (CO)</i>	<i>100</i>	<i>ppm</i>
<i>Cloro (Cl₂)</i>	<i>1</i>	<i>ppm</i>
<i>Sulfhídrico (SH₂)</i>	<i>20</i>	<i>ppm</i>
<i>Cianhídrico (CNH)</i>	<i>10</i>	<i>ppm</i>

ANEXO II. VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación para vertidos de aguas residuales.

PARÁMETRO	MÁXIMOS
<i>PH (pH)</i>	<i>6 - 9</i>
<i>Sólidos en suspensión (mg/l)</i>	<i>750</i>
<i>DBO5 (mg/l)</i>	<i>1000</i>
<i>DQO (mg/l)</i>	<i>1600</i>
<i>Temperatura (°C)</i>	<i>40</i>
<i>Conductividad (µS/cm)</i>	<i>2000</i>
<i>Aluminio (mg/l)</i>	<i>5</i>
<i>Antimonio (mg/l)</i>	<i>1</i>
<i>Arsénico (mg/l)</i>	<i>0,5</i>
<i>Bario (mg/l)</i>	<i>10</i>
<i>Boro (mg/l)</i>	<i>2</i>
<i>Cadmio (mg/l)</i>	<i>0,05</i>
<i>Cromo hexavalente (mg/l)</i>	<i>0,5</i>
<i>Cromo total (mg/l)</i>	<i>3</i>
<i>Hierro (mg/l)</i>	<i>10</i>

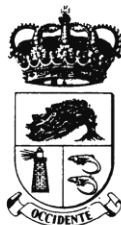


AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

PARÁMETRO	MÁXIMOS
<i>Manganeso (mg/l)</i>	2
<i>Níquel (mg/l)</i>	3
<i>Mercurio (mg/l)</i>	0,05
<i>Molibdeno (mg/l)</i>	1
<i>Plomo (mg/l)</i>	0,5
<i>Selenio (mg/l)</i>	0,5
<i>Estaño (mg/l)</i>	2
<i>Cobre total (mg/l)</i>	3
<i>Cianuros libres (mg/l)</i>	1
<i>Cianuros totales (mg/l)</i>	1,5
<i>Cloruros (mg/l)</i>	750
<i>Sodio (mg/l)</i>	750
<i>Titanio (mg/l)</i>	5
<i>Zinc (mg/l)</i>	5
<i>Sulfatos (mg/l)</i>	500
<i>Sulfuros totales (mg/l)</i>	5
<i>Fluoruros (mg/l)</i>	10
<i>Nitratos (mg/l)</i>	80
<i>Fósforo total (mg/l)</i>	50
<i>Agentes tensoactivos (mg/l)</i>	5
<i>Nitrógeno amoniacal (mg/l)</i>	50
<i>Aceites y grasas (mg/l)</i>	150
<i>Fenoles (mg/l)</i>	1
<i>Pesticidas (mg/l)</i>	0,05
<i>Plata (mg/l)</i>	1
<i>Ecotoxicidad (Equitox/m3)</i>	20
<i>Hidrocarburos totales (mg/l)</i>	50

La concentración de los metales debe entenderse como total, salvo si se menciona otra.

- a) *En caso de que la conductividad del agua de abastecimiento dificulte el cumplimiento de los límites de conductividad de la tabla se admite un máximo de 700 μ S/cm de incremento diferencial sobre el valor de conductividad del agua de abastecimiento.*



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

- b) En caso de que el contenido en cloruros del agua de abastecimiento dificulte el cumplimiento de los límites de la tabla se admite un máximo de 300 mg/L de Cl de incremento diferencial sobre el valor de cloruros del agua de abastecimiento.
- c) En caso de que el contenido en sodio del agua de abastecimiento dificulte el cumplimiento de los límites de la tabla se admite un máximo de 300 mg/l de Na⁺ de incremento diferencial sobre el valor de sodio del agua de abastecimiento.

ANEXO III. LISTADO DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS

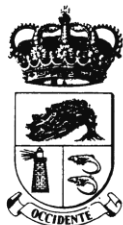
Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009). (Real Decreto 475/2007, de 13 de abril).

Código_CNAE2009	ACTIVIDAD
A	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca
01	Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas
02	Silvicultura y explotación forestal
03	Pesca y acuicultura
B	Industrias extractivas
05	Extracción de antracita, hulla y lignito
06	Extracción de crudo de petróleo y gas natural
07	Extracción de minerales metálicos
08	Otras industrias extractivas
09	Actividades de apoyo a las industrias extractivas
C	Industria manufacturera
10	Industria de la alimentación
11	Fabricación de bebidas
12	Industria del tabaco
13	Industria textil
14	Confección de prendas de vestir
15	Industria del cuero y del calzado
16	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería
17	Industria del papel
18	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados
19	Coquerías y refino de petróleo
20	Industria química
21	Fabricación de productos farmacéuticos
22	Fabricación de productos de caucho y plásticos



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Código_CNAE2009	ACTIVIDAD
23	<i>Fabricación de otros productos minerales no metálicos</i>
24	<i>Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones</i>
25	<i>Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo</i>
26	<i>Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos</i>
27	<i>Fabricación de material y equipo eléctrico</i>
28	<i>Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.</i>
29	<i>Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques</i>
30	<i>Fabricación de otro material de transporte</i>
31	<i>Fabricación de muebles</i>
32	<i>Otras industrias manufactureras</i>
33	<i>Reparación e instalación de maquinaria y equipo</i>
D	<i>Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado</i>
35	<i>Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado</i>
E	<i>Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación</i>
36	<i>Captación, depuración y distribución de agua</i>
37	<i>Recogida y tratamiento de aguas residuales</i>
38	<i>Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización</i>
39	<i>Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos</i>
F	<i>Construcción</i>
41	<i>Construcción de edificios</i>
42	<i>Ingeniería civil</i>
43	<i>Actividades de construcción especializada</i>
G	<i>Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas</i>
45	<i>Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas</i>
46	<i>Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas</i>
47	<i>Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas</i>
H	<i>Transporte y almacenamiento</i>
49	<i>Transporte terrestre y por tubería</i>
50	<i>Transporte marítimo y por vías navegables interiores</i>
51	<i>Transporte aéreo</i>
52	<i>Almacenamiento y actividades anexas al transporte</i>
53	<i>Actividades postales y de correos</i>
I	<i>Hostelería</i>
55	<i>Servicios de alojamiento</i>
56	<i>Servicios de comidas y bebidas</i>
J	<i>Información y comunicaciones</i>



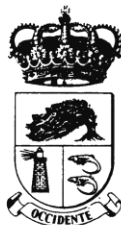
AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

<i>Código_CNAE2009</i>	<i>ACTIVIDAD</i>
58	<i>Edición</i>
59	<i>Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical</i>
60	<i>Actividades de programación y emisión de radio y televisión</i>
61	<i>Telecomunicaciones</i>
62	<i>Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática</i>
63	<i>Servicios de información</i>
K	<i>Actividades financieras y de seguros</i>
64	<i>Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones</i>
65	<i>Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria</i>
66	<i>Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros</i>
L	<i>Actividades inmobiliarias</i>
68	<i>Actividades inmobiliarias</i>
M	<i>Actividades profesionales, científicas y técnicas</i>
69	<i>Actividades jurídicas y de contabilidad</i>
70	<i>Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial</i>
71	<i>Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos</i>
72	<i>Investigación y desarrollo</i>
73	<i>Publicidad y estudios de mercado</i>
74	<i>Otras actividades profesionales, científicas y técnicas</i>
75	<i>Actividades veterinarias</i>

ANEXO IV. MÉTODOS ANALÍTICOS

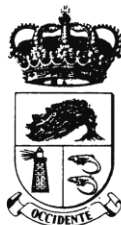
Métodos analíticos establecidos para el análisis de los vertidos (lista no exhaustiva).

PARÁMETROS	MÉTODOS
<i>Temperatura</i>	<i>Termometría</i>
<i>pH</i>	<i>Electrometría</i>
<i>Conductividad</i>	<i>Electrometría</i>
<i>Sólidos en suspensión</i>	<i>Gravimetría previa filtración sobre microfiltro de fibra de vidrio Millipore AP/40 o equivalente</i>



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

PARÁMETROS	MÉTODOS
Aceites y grasas	Separación y gravimetría o Espectrofotometría de absorción infrarroja
DBO5	Incubación cinco días a 20°C.
DQO	Reflujo con dicromato potásico.
Antimonio	Absorción atómica
Aluminio	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Arsénico	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Bario	Absorción atómica
Boro	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Cadmio	Absorción atómica.
Cianuros libres	Espectrofotometría de absorción
Cianuros totales	Espectrofotometría de absorción
Cloruros	Argentometría
Cobre	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Cromo	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Agentes tensoactivos	Espectrofotometría de absorción
Estaño	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Fenoles	Destilación y espectrofotometría de absorción, método amino-4-antipirina
Fluoruro	Electrodo selectivo o espectrofotometría de absorción
Fósforo total	Espectrofotometría de absorción molecular
Hierro	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Hidrocarburos totales	Espectrofotometría de absorción infrarroja
Manganeso	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Mercurio	Absorción atómica
Molibdeno	Absorción atómica
Níquel	Absorción atómica
Nitratos	Espectrometría de absorción
Nitrógeno amoniacal	Nesslerización
Pesticidas	Cromatografía de gases
Plata	Absorción atómica
Plomo	Absorción atómica
Selenio	Absorción atómica



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

PARÁMETROS	MÉTODOS
Sodio	Absorción atómica
Sulfuro	Espectrometría de absorción
Sulfatos	Espectrometría de absorción / gravimetría
Titanio	Absorción atómica
Ecotoxicidad	Bioensayo de luminiscencia. Ensayo de inhibición del crecimiento de algas Ensayo de toxicidad aguda en daphnias Test de la OCDE 209. Inhibición de la respiración de lodos activos Ensayo de toxicidad aguda en rotíferos Ensayo de toxicidad aguda en tyamnocephlus
Zinc	Absorción atómica o espectrometría de absorción

”

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza y expediente referido a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.””

Sometido el asunto a votación, sin deliberaciones al respecto, se produce el siguiente resultado:

- Votos a favor: seis votos emitidos; por el Grupo PSOE, los Sres. Concejales D. Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón, Dña. Mercedes G. Álvarez Fernández, D. Gilberto



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

J. Quintero Padrón, Dña. Esther Carmona Delgado y Dña. Tamayt González Quintero; y por el Grupo Mixto, el Sr. Concejal, D. Johan González Rodríguez (PP).

- Votos en contra: ninguno.

- Abstenciones: cinco votos emitidos, por el Grupo AHI-CC, los Sres. Concejales D. Pablo Rodríguez Cejas, Dña. Betulia Violeta Ortíz García y D. Aday Maximiliano Cejas Gutiérrez y por el Grupo Mixto, los Sres. Concejales Dña. Susana I. Pérez García (UF) y D. Marcos A. Casañas Barrera (UF).

A la vista del resultado de la votación, el **Sr. Alcalde-Presidente** declara el asunto adoptado, por mayoría de los miembros presentes de la Corporación.

Del debate y la votación del asunto se deja constancia en la videoacta:

<http://frontera.videoacta.es?pleno=20210624&punto=2>

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL) Y EL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa General y Especial de Cuentas, de fecha 17 de junio de 2021, cuya parte expositiva dice como sigue:

"Vista la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 25 de mayo de 2021, del siguiente contenido:

"Visto el escrito remitido por la FECAM, de fecha 15 de abril de 2021 (R.E. núm. 2.681), por medio del cual nos adjunta "Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil) y el Ayuntamiento en materia de seguridad".

Visto que el presente convenio tiene por objeto el desarrollo y aplicación de determinadas medidas para reforzar la colaboración y coordinación entre la Guardia Civil y la Policía Local del Ayuntamiento en materia de seguridad ciudadana, en el



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

ámbito del término municipal correspondiente, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Visto el informe emitido por la Policía Local, de fecha 21 de mayo de 2021, en el que indica la conveniencia en la suscripción del convenio antedicho.

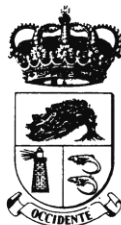
Visto el informe emitido por la Secretaria de la Corporación, de fecha 25 de mayo de 2021, en relación a la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha 25 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO *que la cobertura legal de los Convenios se encuentra, con carácter genérico, en el artículo artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: “Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.”*

CONSIDERANDO *que el órgano competente para la aprobación de dicho convenio de colaboración, será el Pleno de la Corporación, a tenor de lo previsto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

CONSIDERANDO *que conforme al artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, “las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación”.*



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Asimismo, el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que la seguridad pública es competencia exclusiva del Estado, correspondiendo su mantenimiento al Gobierno de la Nación y, en concreto, al Ministerio del Interior.

Por otro lado, al Ministerio del Interior, según el artículo 1.1 del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, le corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en relación con la administración general de la seguridad ciudadana; la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, en particular la libertad y seguridad personal, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollen; el mando superior y la dirección y coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Bajo la dependencia del Ministro del Interior y de la Secretaría de Estado de Seguridad, la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil ejerce el mando directo de la Guardia Civil, a la que, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, se le encomienda la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana conforme a la distribución territorial de competencias fijada en el artículo 11.2.b) de la referida ley orgánica.

Segundo.- *Que el artículo 1.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, prevé que las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el marco de esta Ley Orgánica y, en concreto, conforme a lo establecido en su Título V, relativo a las Policías Locales.*

Asimismo, el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, en relación con el artículo 25.2f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, prevé las funciones que deberán ejercer los Cuerpos de Policía Local.

Tercero.- *Que el artículo 54 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, prevé que en los municipios que tengan Cuerpo de Policía propio podrá constituirse una Junta Local de Seguridad, que será el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su ámbito territorial.*

La constitución, competencias, composición y régimen de funcionamiento se rigen por el Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Cuarto.- Que las partes desean establecer el marco general que permita una mejor y efectiva participación en el diseño, ejecución y evolución de las políticas de seguridad ciudadana que se desarrolle en sus respectivos ámbitos territoriales, estableciendo los mecanismos adecuados para asegurar una mayor participación y coordinación operativa entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local que actúen en un mismo término municipal.

Ambas partes consideran la seguridad ciudadana como uno de los pilares básicos de la sociedad del bienestar y estiman prioritario combatir la inseguridad desde las respectivas Administraciones Públicas, mediante una actuación conjunta y coordinada, que a través de un Plan Global de Colaboración entre la Guardia Civil y la Policía Local de dicho municipio venga, de manera ordenada, a sumar todos los recursos destinados a tal fin.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto el desarrollo y aplicación de determinadas medidas para reforzar la colaboración y coordinación entre la Guardia Civil y la Policía Local del Ayuntamiento en materia de seguridad ciudadana, en el ámbito del término municipal correspondiente, de acuerdo con sus respectivas competencias.

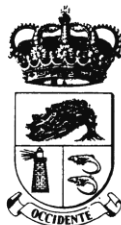
Segunda.- Intercambio de información en el ámbito de la seguridad ciudadana.

1. La Dirección General de la Guardia Civil, a través de la Zona, Comandancia o unidad territorial de la Guardia Civil, informará al Ayuntamiento los datos estadísticos mensuales relativos a la actividad policial y delictiva, con detalle de los aspectos que pueda determinar la Junta Local de Seguridad.

2. Con carácter anual, se facilitará a la Junta Local de Seguridad un resumen sobre la evolución de la delincuencia en la localidad.

3. El Ayuntamiento facilitará a la Zona, Comandancia o unidad territorial de la Guardia Civil, la información de interés policial de que disponga.

4. Asimismo, suministrará los planos y soportes informáticos actualizados del sistema digitalizado de cartografía municipal, así como información actualizada sobre direcciones, teléfonos, horarios y régimen de funcionamiento de los servicios sociales y asistenciales,



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

casas y centros de acogida existentes en el municipio, que puedan colaborar en el auxilio a las víctimas de la violencia de género, menores en situación de desamparo y mujeres que deseen abandonar el ejercicio de la prostitución, y cuantos otros aspectos y datos consideren de interés mutuo para la mejora de la seguridad y asistencia ciudadana.

5. El presente convenio no supone cesión ni modificación de las competencias que legalmente tienen atribuidas cada una de las partes.

Tercera.- Acceso a bases de datos.

1. Se habilitarán las formulas necesarias o, en su caso, se potenciarán las ya existentes, que faciliten el acceso y consulta por parte de los respectivos cuerpos policiales a los bancos de datos policiales sobre requisitorias judiciales y personas desaparecidas, así como vehículos sustraídos y objetos de interés policial.

2. El acceso y consulta a los bancos de datos deberá ajustarse a las pautas que determine la Comisión de Seguimiento del presente convenio, la cual concretará las características técnicas de equipos y programas, niveles de acceso, medidas de seguridad sobre confidencialidad de los datos, cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal y condiciones de cesión de los datos, en su caso, a terceros.

Cuarta.- Comunicaciones policiales conjuntas.

1. Se propiciará la integración de ambos cuerpos policiales en los servicios de urgencia 112, instalándose un sistema técnico de operaciones que permita la transferencia de llamadas a las Salas del 062 y el 092.

2. Se procederá a la intercomunicación de las Salas 062 y 092 a través de procedimientos técnicos que permitan el desvío de llamadas y el intercambio automatizado de registros de comunicaciones, sin perjuicio de la presencia de personal de la Guardia Civil y de la Policía Local entre las respectivas Salas.

3. Se facilitará la utilización de frecuencias conjuntas para determinadas comunicaciones policiales con ocasión del establecimiento de dispositivos específicos o extraordinarios en los que intervengan, de forma coordinada, la Guardia Civil y la Policía Local.

Quinta.- Colaboración entre dependencias policiales.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

En todo caso, las respectivas dependencias policiales de cada uno de los cuerpos servirán de apoyo a cualesquiera de ellos, constituyéndose asimismo en oficinas receptoras y de trámites de los asuntos que les incumban.

Sexta.- Vínculo laboral

El presente convenio no generará ningún tipo de vínculo contractual ni laboral entre las partes firmantes y las personas físicas que desempeñen las actividades propias del mismo.

Séptima.- Junta Local de Seguridad y Planes Locales de Seguridad.

1. La Junta Local de Seguridad constituye el marco competente, en su ámbito territorial, para establecer las formas y procedimientos para la cooperación y coordinación de políticas en materia de seguridad, asegurando la coordinación y cooperación operativa de los distintos cuerpos policiales.

2. La Junta Local de Seguridad elaborará, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente convenio, un Plan Local de Seguridad en el que se recoja la problemática de seguridad existente en el ámbito municipal, se establezcan objetivos y se diseñen los Programas de Actuación que se estimen necesarios para afrontar mejor los problemas existentes. Al finalizar cada año, la Junta Local de Seguridad realizará una evaluación del trabajo y los logros alcanzados con la aplicación del mencionado Plan.

3. El Plan Local de Seguridad incluirá Programas de Actuación que tendrán como objetivo desarrollar la actuación policial conjunta y planificada de los cuerpos de seguridad existentes en el término municipal, así como su coordinación con otros profesionales y servicios públicos comprometidos en la atención a los problemas que despierten mayor preocupación en la respectiva comunidad local.

4. Igualmente, cuando se estime conveniente, se constituirán, en el seno de la Junta Local de Seguridad, órganos de participación, que bajo la denominación de Mesas o Grupos de Trabajo coadyuven a la detección y al asesoramiento sobre necesidades sociales relacionadas con la seguridad ciudadana y al fomento de la colaboración entre las entidades privadas y las Administraciones Públicas para la prevención y tratamiento de la problemática social en este ámbito.

Octava.- Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

1. Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones facilitados entre ellas y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio. En particular, será considerado como información confidencial todos los



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

datos que se traten en las bases de datos del Ministerio del Interior, debiendo el Ayuntamiento mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del presente convenio, salvo en casos y mediante la forma legalmente previstos.

2. Las partes se obligan al cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos.

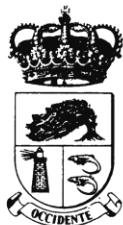
A estos efectos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados en el ámbito de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al tratamiento de la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de las actividades objeto del convenio. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otros órganos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

3. En relación con los datos personales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, actuarán como responsables del tratamiento el Ministerio del Interior y la Entidad Local, legitimados, bien:

a) sobre la base del cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 6.1.c) y e) respectivamente, del Reglamento General de Protección de Datos; bien,

b) con la finalidad de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y la prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública, al amparo de lo previsto en la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, y en la normativa nacional que la transponga u otra que sea de aplicación.

4. Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

5. Las partes firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Novena.- Comisión de Seguimiento.

1. Para garantizar el normal desarrollo y ejecución del presente convenio, se creará una Comisión de Seguimiento, de constitución paritaria, que se reunirá con una periodicidad mínima de dos veces por año y cuya constitución deberá llevarse a efecto dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del convenio.

2. La presidencia será ejercida alternativamente, por periodos anuales, por el representante de las partes intervinientes con mayor categoría.

3. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio. Su funcionamiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima.- Financiación del convenio.

El presente Convenio no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos entre las mismas.

Undécima.- Legislación aplicable.

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes, sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécima.- Vigencia y entrada en vigor.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal (REOICO). Asimismo, deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

La vigencia de este convenio será de cuatro años. Antes de la finalización de la vigencia del convenio, la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento podrán acordar, expresamente y por escrito, su prórroga por hasta otros cuatro años adicionales.

Decimotercera.- Régimen de modificación del convenio.

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes mediante la suscripción de la correspondiente Adenda, y siguiendo los trámites preceptivos y de autorización previa establecidos en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimocuarta. Causas de extinción.

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento prevista en el presente Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en ejecución en el momento de la extinción de la vigencia del convenio, estableciendo para ello un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en tres ejemplares originales igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.

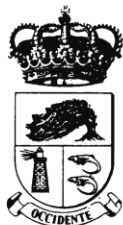
**EL/LA SECRETARIO/A DE ESTADO
DE SEGURIDAD**

EL AYUNTAMIENTO DE XXXXXX.”

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del antedicho convenio y de cuantos documentos se deriven del mismo.*

TERCERO.- *Nombrar responsable al Cabo de la Policía Local, D. José Ángel Febles Armas.*

CUARTO.- *Notificar el presente acuerdo a la FECAM, al Ministerio del Interior y a la Policía Local.””*



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Sometido el asunto a votación, sin deliberaciones al respecto, se produce el siguiente resultado:

- Votos a favor: once votos emitidos; por el Grupo PSOE, los Sres. Concejales D. Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón, Dña. Mercedes G. Álvarez Fernández, D. Gilberto J. Quintero Padrón, Dña. Esther Carmona Delgado y Dña. Tamayt González Quintero; por el Grupo AHI-CC, los Sres. Concejales D. Pablo Rodríguez Cejas, Dña. Betulia Violeta Ortíz García y D. Aday Maximiliano Cejas Gutiérrez y por el Grupo Mixto, los Sres. Concejales, Dña. Susana Inmaculada Pérez García (UF), D. Marcos Antonio Casañas Barrera (UF) y D. Johan González Rodríguez (PP).

- Votos en contra: ninguno.

- Abstenciones: ninguna.

A la vista del resultado de la votación, el **Sr. Alcalde-Presidente** declara el asunto adoptado, por unanimidad de los miembros presentes de la Corporación.

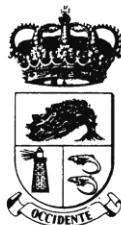
Del debate y la votación del asunto se deja constancia en la videoacta:

<http://frontera.videoacta.es?pleno=20210624&punto=3>

4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE FORMACIÓN UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE CANARIAS UGT Y EL AYUNTAMIENTO, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES DE LOS ALUMNOS/AS PARTICIPANTES EN LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE LA PROGRAMACIÓN DE FORMACIÓN DE OFERTA 2020.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa General y Especial de Cuentas, de fecha 17 de junio de 2021, cuya parte expositiva dice como sigue:

“Vista la Propuesta de la Alcaldía-Presidentencia, de fecha 26 de mayo de 2021, del siguiente contenido:



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

“Vista la propuesta de El Centro de Formación Unión General de Trabajadores de Canarias, UGT Canarias, en adelante, con C.I.F número G-35408681, donde se solicita al Ayuntamiento de La Frontera que suscriba un convenio de colaboración para la realización de prácticas no laborales de alumnos/as participantes en los certificados de profesionalidad de la Programación de Formación de Oferta 2020.

CONSIDERANDO el interés y la necesidad del Municipio de La Frontera de favorecerse del Convenio de Colaboración con UGT Canarias, con la finalidad de realizar acciones conjuntas que redunden en la Formación y la cualificación profesional, mediante la realización de prácticas no laborales de alumnos/as participantes en los certificados de profesionalidad de la Programación de Formación de Oferta 2020 que oferta UGT Canarias.

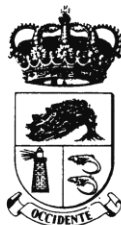
CONSIDERANDO que las prácticas profesionales son esenciales para que los alumnos/as puedan implementar los conocimientos adquiridos en los puestos de trabajo que puedan desarrollar, por lo que se han convertido en una actividad, a partir de la cual se facilita la inserción laboral en empresas del sector privado, pero también en el ámbito del emprendedurismo y la empleabilidad.

CONSIDERANDO que el Ayuntamiento de La Frontera, a través del Departamento de Desarrollo Local, está desarrollando un Programa de Promoción de la Actividad Económica, el cual tiene como uno de los principales objetivos el de aumentar la empleabilidad a través del autoempleo, por lo que se considera que la suscripción de este convenio viene en pro de los residentes en el municipio que realizan cursos de formación para aumentar sus habilidades y conocimientos y así poder ser más competitivos en el mundo laboral.

CONSIDERANDO que el objeto del presente convenio es facilitar a los alumnos/as de los módulos de formación práctica en centros de trabajo de los Certificados de Profesionalidad, impartidos en el Centro Unión General de Trabajadores de Canarias (UGT-Canarias), la realización de prácticas Profesionales en el Ilustrísimo Ayuntamiento de La Frontera.

CONSIDERANDO que las prácticas se ajustan al Real Decreto 395 /2007 de 23 de marzo (BOE 11/04/22007) que regula el subsistema de Formación Profesional para el Empleo correspondiente a esta acción formativa.

CONSIDERANDO el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedan excluidos del ámbito de la Ley de Contratos, los convenios que cumplan una serie de condiciones como: “Las entidades intervinientes



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración”. Por otro lado, también quedan excluidos los convenios que “establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común”.

CONSIDERANDO el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación a los requisitos de validez y eficacia de los convenios, las Administraciones Públicas, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

Por todo lo expuesto se PROPONE:

PRIMERO: Suscribir el convenio de colaboración, que se adjunta a esta propuesta como ANEXO I, entre el Ayuntamiento de La Frontera y UGT Canarias, con C.I.F número G-35408681, para la realización de prácticas no laborales de alumnos/as participantes en los certificados de profesionalidad de la Programación de Formación de Oferta 2020.

SEGUNDO: Nombrar a la Técnico de Desarrollo Local, Dña. Estefanía Padrón Méndez, como responsable del seguimiento del expediente.

TERCERO: Que el texto íntegro del Convenio sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife dentro del mes siguiente a su aprobación para información pública.

CUARTO: Notificar, cuando se produzca el acuerdo, a UGT Canarias, y dar cuenta al Departamento de Personal y al de Desarrollo Local, a los efectos oportunos.””

Sometido el asunto a votación, sin deliberaciones al respecto, se produce el siguiente resultado:

- Votos a favor: once votos emitidos; por el Grupo PSOE, los Sres. Concejales D. Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón, Dña. Mercedes G. Álvarez Fernández, D. Gilberto J. Quintero Padrón, Dña. Esther Carmona Delgado y Dña. Tamayt González Quintero; por el Grupo AHI-CC, los Sres. Concejales D. Pablo Rodríguez Cejas, Dña. Betulia Violeta Ortiz García y D. Aday Maximiliano Cejas Gutiérrez y por el Grupo



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Mixto, los Sres. Concejales, Dña. Susana Inmaculada Pérez García (UF), D. Marcos Antonio Casañas Barrera (UF) y D. Johan González Rodríguez (PP).

- Votos en contra: ninguno.
- Abstenciones: ninguna.

A la vista del resultado de la votación, el **Sr. Alcalde-Presidente** declara el asunto adoptado, por unanimidad de los miembros presentes de la Corporación.

Del debate y la votación del asunto se deja constancia en la videoacta:
<http://frontera.videoacta.es?pleno=20210624&punto=4>

5.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE APOYO A LA “MARCHA POR LA LIBERTAD DE PUEBLO SAHARAUI”

Vista la Declaración Institucional de Apoyo a la “Marcha por la Libertad del Pueblo Saharaui”, del siguiente contenido:

“A raíz del estallido de la guerra provocada por la ruptura del alto al fuego por parte de Marruecos el pasado 13 de noviembre de 2020 en la brecha ilegal de Guerguerat, se ha constituido la Plataforma Unida por la Liberación del Sahara Occidental (PULPO). Un nuevo espacio de coordinación donde participan organizaciones, asociaciones y simpatizantes prosaharauis de todo el Estado que llevan años trabajando por esta causa.

Desde el Ayuntamiento de La Frontera nos unimos para reivindicar y dar visibilidad a la lucha del Pueblo Saharaui y, de esta forma, concienciar a los diferentes grupos políticos y, sobre todo, a la ciudadanía, de la situación de emergencia que vive esta población formando parte de la “Marcha por la Libertad del Pueblo Saharaui” que participará estructurada en columnas, a finales de mayo, desde varios puntos del Estado, incluido nuestro Archipiélago, para confluir en Madrid el día 18 de junio de 2021.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Hay que recordar que el Sahara Occidental, antigua provincia española, lleva más de 45 años entre el exilio, la represión y la ocupación, sin que se le haya dado una solución de conformidad con el Derecho Internacional. España, como potencia administradora, tiene la obligación, no solo de proteger a sus ciudadanos, sino de facilitar el desarrollo de un referendun de autodeterminación para que el pueblo saharauí pueda decidir su futuro con libertad.

Ante la actual situación de guerra y ante el silencio del gobierno español, con la complicidad de la ONU, el manifiesto de la “Marcha por la Libertad del Pueblo Saharauí” condena esta nueva agresión perpetrada por el ejército marroquí contra la población saharauí y solicita al Gobierno Español que cumpla con las obligaciones como potencia administradora del territorio saharauí pendiente de descolonización y, a su vez, exige el cese inmediato de la venta y donaciones de armas al Ejército Marroquí y la intervención de observadores nacionales de Derechos Humanos, del Comité Internación de la Cruz Roja y de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU para garantizar los derechos fundamentales de la población saharauí.

No puede pasarse por alto la situación de los presos políticos saharauís, muchos de los cuales están condenados injustamente a penas de entre 10 y 30 años e incluso a cadena perpetua y tampoco el papel de muchas empresas española que con su actividad mantienen el expolio del Sahara Occidental, no solo por contravenir el Derecho Internacional, sino porque el único dueño legítimo de esos recursos es el pueblo saharauí y su representante legal, el F. POLISARIO, cuyos derechos fundamentales están siendo atropellados.

Por todo ello, el Ayuntamiento de La Frontera muestra su apoyo a la “Marcha por la libertad del Pueblo Saharauí” para reivindicar y dar visibilidad a la lucha de este pueblo hermano y concienciar a la ciudadanía Herreña de la situación de emergencia que vive su población.”

Sometido el asunto a votación, tras las deliberaciones, se produce el siguiente resultado:

- Votos a favor: once votos emitidos; por el Grupo PSOE, los Sres. Concejales D. Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón, Dña. Mercedes G. Álvarez Fernández, D. Gilberto J. Quintero Padrón, Dña. Esther Carmona Delgado y Dña. Tamayt González



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Quintero; por el Grupo AHI-CC, los Sres. Concejales D. Pablo Rodríguez Cejas, Dña. Betulia Violeta Ortíz García y D. Aday Maximiliano Cejas Gutiérrez y por el Grupo Mixto, los Sres. Concejales, Dña. Susana Inmaculada Pérez García (UF), D. Marcos Antonio Casañas Barrera (UF) y D. Johan González Rodríguez (PP).

- Votos en contra: ninguno.
- Abstenciones: ninguna.

A la vista del resultado de la votación, el **Sr. Alcalde-Presidente** declara el asunto adoptado, por unanimidad de los miembros presentes de la Corporación.

Del debate y la votación del asunto se deja constancia en la videoacta:

<http://frontera.videoacta.es?pleno=20210624&punto=5>

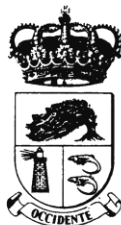
6.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL AHI-CC, RELATIVA A LA RECUPERACIÓN DE LOS CAMINOS REALES DEL MUNICIPIO.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa General y Especial de Cuentas, de fecha 17 de junio de 2021, cuya parte expositiva dice como sigue:

“Vista la moción presentada por el Grupo Municipal AHI-CC, de fecha 11 de junio de 2021, del siguiente contenido:

“La recuperación, conservación y divulgación de los caminos reales de nuestro municipio es una tarea transversal que conjuga patrimonio, historia, cultura, medio ambiente, desarrollo local o empleo, entre otros aspectos.

En este sentido cabe destacar la labor realizada en 1989 por el arquitecto Fernando de Guinea, que en su estudio “acondicionamiento de senderos turísticos” describió con gran detalle algunos de los caminos públicos históricamente usados en la isla de El Hierro, también con referencias concretas a nuestro municipio.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Desde el grupo municipal de AHI-CC en el Ayuntamiento de La Frontera consideramos de vital importancia la planificación de las acciones a implementar para la recuperación de los caminos reales que forman parte de la memoria colectiva de nuestro municipio.

Por ello, en primer lugar, consideramos que se deben revisar, catalogar e inventariar los caminos reales (públicos y privados) que existen en nuestro municipio, una labor en la que resulta fundamental la participación vecinal.

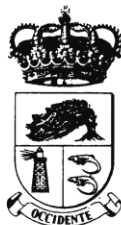
De esta forma, en función del inventariado y de los resultados del estudio, proponemos que se establezca un programa de recuperación de caminos, empezando por aquellos de uso más habitual, sin perjuicio de ir ampliando en el futuro dicho inventario, iniciando junto a los agentes de la Policía Local los deslindes administrativos de estas vías si se encuentran usurpadas por propiedades aledañas o con cerramientos que obstaculicen el libre tránsito por ellas.

Por último optar, bien por la incorporación de estos caminos reales, a través del Cabildo Insular de El Hierro, a la Red Canaria de Senderos, o por el diseño de una red municipal de caminos reales, que en definitiva posibilite su posterior conservación, conocimiento y difusión, logrando además el fomento del turismo rural, el encuentro con la naturaleza o la práctica de deportes al aire libre en nuestro municipio.

Con todo, la recuperación y mantenimiento de los caminos reales ha supuesto también un revulsivo socioeconómico en aquellas zonas en las que se han implementado proyectos de esta índole, así como la puesta en valor de estos espacios.

Por todo lo expuesto, solicitamos al Ayuntamiento en Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1. Planificar las acciones necesarias para la catalogación e inventariado de los caminos reales del municipio de La Frontera, así como proceder a la ejecución de los deslindes pertinentes e inscribir el dominio de los caminos en el Registro de la Propiedad, para dar cumplimiento al mandato legal que la administración local tiene de defender los bienes de dominio público y el patrimonio municipal.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

2. *Proceder a la recuperación y puesta en uso de los caminos reales, empezando por aquellos de uso más habitual, sin perjuicio de ir ampliando en el futuro dicho inventario.*

3. *Optar, bien por la incorporación de estos caminos reales, a través del Cabildo Insular de El Hierro, a la Red Canaria de Senderos, o por el diseño de una red municipal de caminos reales, que en definitiva posibilite su posterior conservación, conocimiento y difusión, logrando además el fomento del turismo rural, el encuentro con la naturaleza o la práctica de deportes al aire libre en nuestro municipio.””*

Sometido el asunto a votación, tras las deliberaciones, se produce el siguiente resultado:

- Votos a favor: cinco votos emitidos; por el Grupo AHI-CC, los Sres. Concejales D. Pablo Rodríguez Cejas, Dña. Betulia Violeta Ortíz García y D. Aday Maximiliano Cejas Gutiérrez y por el Grupo Mixto, los Sres. Concejales, Dña. Susana Inmaculada Pérez García (UF) y D. Marcos Antonio Casañas Barrera (UF).

- Votos en contra: seis votos emitidos; por el Grupo PSOE, los Sres. Concejales D. Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón, Dña. Mercedes G. Álvarez Fernández, D. Gilberto J. Quintero Padrón, Dña. Esther Carmona Delgado y Dña. Tamayt González Quintero; y por el Grupo Mixto, el Sr. Concejal D. Johan González Rodríguez (PP).

- Abstenciones: ninguna.

A la vista del resultado de la votación, el **Sr. Alcalde-Presidente** declara el asunto denegado, por mayoría de los miembros presentes de la Corporación.

Del debate y la votación del asunto se deja constancia en la videoacta:

<http://frontera.videoacta.es?pleno=20210624&punto=6>

7.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL AHI-CC, RELATIVA A LA CELEBRACIÓN DE LA BAJADA DE LA VIRGEN EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa General y Especial de Cuentas, de fecha 17 de junio de 2021, cuya parte expositiva dice como sigue:

“Vista la moción presentada por el Grupo Municipal AHI-CC, de fecha 14 de junio de 2021, del siguiente contenido:

“Es conocido por todos que se había fijado para el día 3 de julio de 2021 la celebración de la LXX edición de la Bajada de la Virgen de los Reyes, cuyo Voto se firmó por los herreños de entonces en 1741, celebrándose su primera edición en 1745.

El impacto de la pandemia COVID-19 ha venido a alterar la salud, la economía y la convivencia entre las personas que habitamos en El Hierro. Su influencia ha afectado también a la organización de actos públicos por las restricciones impuestas por las autoridades sanitarias. Desde marzo de 2020 hasta la actualidad (junio de 2021) nuestra isla también se ha visto afectada en diferentes grados por la pandemia.

En estos momentos, los acontecimientos relacionados con las estrictas normas de protección individual y colectiva impuestas por las autoridades sanitarias, la aplicación de protocolos específicos y, sobre todo, la generalización de la vacunación en la población va determinando que cada día que pasa se perciba una sensible disminución del impacto del virus entre la población española, canaria y herreña.

Se han venido anunciando en los últimos días por parte de las autoridades sanitarias las estrategias de la vacunación masiva. En nuestra isla, está previsto que al finalizar el presente mes de junio se encuentre vacunada la práctica totalidad de la denominada “población diana”, es decir las personas que presentan la mayor probabilidad de contagio del virus. A día de hoy nuestra isla se encuentra por delante del resto de las Canarias respecto al porcentaje de población vacunada con pauta completa.

Se está demostrando que la vacunación resulta ser el arma más eficaz de lucha contra la pandemia y el instrumento que vendrá a garantizar una paulatina “vuelta a la normalidad” a los deseados niveles pre-Covid.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, es factible concebir un escenario muchísimo más favorable del contemplado hasta ahora por quienes han tomado la decisión de suspender la Bajada de la Virgen de los Reyes el presente año y por



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

quienes, por cautela, no han asumido el grado de responsabilidad que les hubiera correspondido.

Nuestro grupo político se posicionó desde hace meses en el sentido de aplazar la Bajada, nunca suspender, y promover su celebración en cuanto las condiciones sanitarias lo permitieran. Ese momento parece estar próximo.

En los últimos días ya se ha permitido la celebración de actos públicos masivos, tales como partidos de fútbol con aforos de 15.000 personas en espacios concentrados, eventos musicales, deportivos o culturales con asistencia de miles de personas. Las condiciones en las que se celebraría nuestra Bajada, al aire libre en todo su recorrido, con sólo dos puntos de espacios cerrados, que podrían estar sometidos a control de aforos, hace aún más factible la celebración.

La Agrupación Herreña Independiente considera que la Bajada de la Virgen de los Reyes y la fe de los herreños hacia su patrona representan la seña de identidad más importante de nuestro pueblo y por ello todos estamos obligados a hacer todo lo posible para perpetuar nuestras tradiciones, respetar nuestra cultura y conservar nuestro patrimonio. El cumplimiento del Voto es una obligación de los herreños que hemos sucedido a aquéllos que lo establecieron a mitad del siglo XVIII. Desde 1745, la Bajada se ha venido celebrando hubiera habido o no “urgente necesidad”, en circunstancias difíciles algunas de ellas, por lo que en estos momentos se justifica plenamente realizar todos los esfuerzos humanos y materiales posibles para mantener viva esta tradición y transmitirla con lealtad a los que nos suceden.

Por todo lo expuesto, solicitamos al Ayuntamiento en Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1.- Que se apruebe la fecha del 24 de septiembre de 2021 , coincidiendo con el Día de Ntra. Sra. de Los Reyes, para la celebración de la 70 edición de la Bajada de la Virgen de los Reyes, como alternativa a la determinada en su momento del 3 de julio, por considerar que los datos positivos de la evolución de la pandemia hará factible entonces su celebración y con ello el cumplimiento del Voto en sus estrictos términos: “cada cuatro años, que será el primero el de 1745...”. Si las condiciones sanitarias no lo permitieran en ese momento, a juicio de las autoridades sanitarias, se fijará otra fecha que será antes de que finalice el presente año 2021. Sólo en el caso de que resultara del todo imposible su celebración por las razones sanitarias dentro de este año, la presente edición de la Bajada se pospondría hasta el año 2022.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

2.- *Que por este Ayuntamiento se inste la convocatoria de la Comisión Mixta de la Bajada de la Virgen de los Reyes para dar conocimiento y efectos de este acuerdo y, en todo caso, promover el encuentro entre el Cabildo, los Ayuntamientos de la Isla (Valverde, La Frontera y El Pinar), la dirección insular de la Administración General del Estado y los colectivos sociales implicados en la Bajada a los efectos de coordinar las actuaciones necesarias para su celebración en la fecha acordada.*

3.- *Comunicar al Cabildo de El Hierro y al resto de Ayuntamientos de la isla de El Hierro el presente acuerdo, para que en sus plenos se tomen los acuerdos que corresponda para apoyar la celebración de la Bajada de la Virgen el día 24 de septiembre de 2021, declarada ya fiesta local por algunas de las corporaciones locales.””*

Sometido el asunto a votación, tras las deliberaciones, se produce el siguiente resultado:

- Votos a favor: cinco votos emitidos; por el Grupo AHI-CC, los Sres. Concejales D. Pablo Rodríguez Cejas, Dña. Betulia Violeta Ortíz García y D. Aday Maximiliano Cejas Gutiérrez y por el Grupo Mixto, los Sres. Concejales, Dña. Susana Inmaculada Pérez García (UF) y D. Marcos Antonio Casañas Barrera (UF).

- Votos en contra: seis votos emitidos; por el Grupo PSOE, los Sres. Concejales D. Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón, Dña. Mercedes G. Álvarez Fernández, D. Gilberto J. Quintero Padrón, Dña. Esther Carmona Delgado y Dña. Tamayt González Quintero; y por el Grupo Mixto, el Sr. Concejel D. Johan González Rodríguez (PP).

- Abstenciones: ninguna.

A la vista del resultado de la votación, el **Sr. Alcalde-Presidente** declara el asunto denegado, por mayoría de los miembros presentes de la Corporación.

Del debate y la votación del asunto se deja constancia en la videoacta:

<http://frontera.videoacta.es?pleno=20210624&punto=7>



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

8.- MOCIONES DE URGENCIA.

Por la Concejala de Igualdad, Dña. Tamayt González Quintero, se presenta una moción de apoyo al colectivo LGTBI, manifestando que la moción se realiza de manera conjunta por todos los grupos municipales. A Continuación se da lectura a la moción, del siguiente contenido:

“Cada 28 de junio se celebra en todo el mundo el Día Internacional del Orgullo LGTBI. Con esta celebración se pretende visibilizar la reivindicación y la lucha de las personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales, conmemorando la primera marcha que tuvo lugar en Nueva York el 28 de junio de 1969, rompiendo las cadenas que la sociedad de la época les imponía.

Años más tarde, se celebraba en Madrid la primera marcha LGTBI por una igualdad real y legal, se derogaba la Ley sobre peligrosidad y rehabilitación social o, ya más reciente en el tiempo, se aprobaba la Ley del matrimonio entre las personas del mismo sexo.

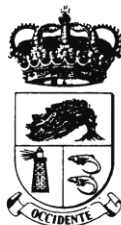
Hitos y reivindicaciones no sólo de la comunidad LGTBI, sino de la sociedad en general que abogaba por la libertad y la democracia.

En este día reivindicamos el respeto, la tolerancia y la plena normalidad, tanto social como legal, de todos los seres humanos, sea cual sea su sexo biológico, su orientación sexual, su identidad sexual o su rol de género, abandonando de una vez por todos los mitos infundados y estereotipos sobre las personas LGTBI.

Mediante este manifiesto rechazamos todo tipo de discriminación hacia el colectivo LGTBI, así como a las conductas de LGTBIfobia que aún hoy se suceden en diferentes ámbitos y sectores de la sociedad.

Es momento de seguir apostando por las políticas encaminadas a la transformación de nuestra realidad, por una sociedad cada vez más abierta, justa y plural, en la que la diversidad sea valorada como una oportunidad de crecimiento colectivo y no como una amenaza.

Desde todos los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento de La Frontera, reivindicamos en este día una sociedad más abierta y plural, donde tengan cabida otros tipos de familia, donde se respete el derecho a ser y a expresarnos como



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

queremos. Asimismo, nos comprometemos mediante este manifiesto a continuar desarrollando políticas que fomenten la igual y el respeto al colectivo LGTBI en nuestro municipio.”

Se procede a la ratificación de la urgencia:

- Votos a favor: once votos emitidos; por el Grupo PSOE, los Sres. Concejales D. Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón, Dña. Mercedes G. Álvarez Fernández, D. Gilberto J. Quintero Padrón, Dña. Esther Carmona Delgado y Dña. Tamayt González Quintero; por el Grupo AHI-CC, los Sres. Concejales D. Pablo Rodríguez Cejas, Dña. Betulia Violeta Ortíz García y D. Aday Maximiliano Cejas Gutiérrez y por el Grupo Mixto, los Sres. Concejales, Dña. Susana Inmaculada Pérez García (UF), D. Marcos Antonio Casañas Barrera (UF) y D. Johan González Rodríguez (PP).

- Votos en contra: ninguno

- Abstenciones: ninguna.

A la vista del resultado de la votación, el **Sr. Alcalde-Presidente** declara aprobada la urgencia del asunto.

A continuación, se procede a la votación del asunto, sin deliberaciones al respecto, con el siguiente resultado:

- Votos a favor: once votos emitidos; por el Grupo PSOE, los Sres. Concejales D. Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón, Dña. Mercedes G. Álvarez Fernández, D. Gilberto J. Quintero Padrón, Dña. Esther Carmona Delgado y Dña. Tamayt González Quintero; por el Grupo AHI-CC, los Sres. Concejales D. Pablo Rodríguez Cejas, Dña. Betulia Violeta Ortíz García y D. Aday Maximiliano Cejas Gutiérrez y por el Grupo Mixto, los Sres. Concejales, Dña. Susana Inmaculada Pérez García (UF), D. Marcos Antonio Casañas Barrera (UF) y D. Johan González Rodríguez (PP).

- Votos en contra: ninguno.

- Abstenciones: ninguna.



AYUNTAMIENTO
DE
LA FRONTERA
(EL HIERRO)

A la vista del resultado de la votación, el **Sr. Alcalde-Presidente** declara el asunto adoptado, por unanimidad de los miembros presentes de la Corporación.

Del debate y la votación del asunto se deja constancia en la videoacta:

<http://frontera.videoacta.es?pleno=20210624&punto=8>

B/ PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

1.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA DESDE EL NÚM. 539 HASTA EL NÚM. 738, EMITIDOS DESDE EL DÍA 3 DE MAYO DE 2021 HASTA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2021.

Se da cuenta de los decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia, desde el núm. 539 hasta el núm. 738, emitidos desde el día 3 de mayo de 2021 hasta el día 31 de mayo de 2021.

La Corporación queda enterada.

C/ RUEGOS Y PREGUNTAS.

De las respuestas de los señores concejales del equipo de gobierno a las preguntas del pleno anterior, así como de los Ruegos y Preguntas formulados por los señores concejales se deja constancia en la videoacta:

<http://frontera.videoacta.es?pleno=20210624&punto=10>

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las dieciocho horas y cuarenta minutos, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo.: Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón

LA SECRETARIA ACCIDENTAL,
Fdo.: M^a Esther González Padrón